

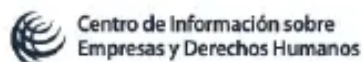
Responsabilidad ambiental a través de la cadena de suministro

Miradas desde América Latina



www.germanwatch.org

Esta publicación es apoyada por:



Responsabilidad ambiental a través de la cadena de suministro - Miradas desde América Latina

Autores: Johanna Sydow, Andrés Ángel, Pavel Aquino, Fabiola Vargas, Juan Espinosa

Editores: Johanna Sydow, Andrés Ángel

Diagramación y diseño: Diego Andrés Nuñez Guerrero

Foto de portada y contraportada: Jan Kronies en Unsplash

Código ISBN:

Sello Editorial:

Para información adicional, ponte en contacto:



Germanwatch – Bonn Office
Kaiserstr. 201
D-53113 Bonn, Germany
Phone: +49 (0)228 / 60492-0
Fax: +49 (0)228 / 60492-19

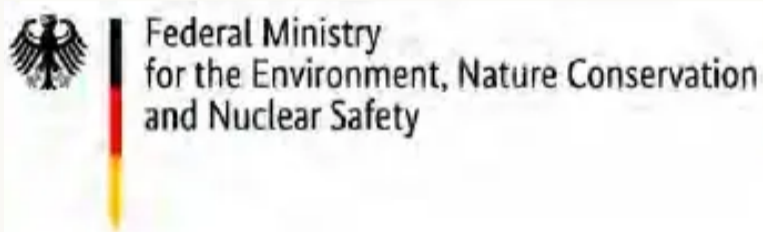


Germanwatch – Berlin Office
Stresemannstr. 72
D-10963 Berlin, Germany
Phone: +49 (0)30 / 2888 356-0
Fax: +49 (0)30 / 2888 356 -1



E-mail: sydow@germanwatch.org
or visit our website:
www.germanwatch.org

Este proyecto está financiado por:



El editor es responsable del contenido de esta publicación.

Financiado por:



Las opiniones o posiciones expresadas en este documento no comprometen ni necesariamente representan el pensamiento de la Fundación Heinrich Böll (hbs)



Contenido

Introducción	1
1. El rol del proceso de evaluación de impacto ambiental	3
1.1 Relación entre evaluación de impacto ambiental y la debida diligencia	3
1.2 La evaluación de impacto ambiental en América Latina	4
1.3 Participación de comunidades	8
1.4 Conclusiones	9
2. Monitoreo independiente	10
2.1 El contexto para entender el monitoreo independiente	10
2.2 ¿Qué es el monitoreo independiente en América Latina?	11
2.3 ¿Por qué es importante el monitoreo comunitario independiente?	11
2.4 Beneficios del monitoreo comunitario independiente	11
2.5 ¿Qué aspectos son necesarios para el monitoreo comunitario independiente?	11
2.6 Retos en el monitoreo independiente	13
2.7 Aspectos y acciones importantes a llevar a cabo para un monitoreo comunitario independiente exitoso	14
3. Un ejemplo de la necesidad de estándares de referencia internacionales vinculantes	17
4. Derechos humanos ambientales y garantías del proceso de la legislación sobre diligencia debida	19
4.1 Introducción	19
4.2 Avances y aportes desde América Latina	20
4.3 Diálogo con instrumentos internacionales y europeos	21
4.4 Conclusiones	22
5. Posibles desafíos e impactos negativos de la debida diligencia ambiental	23
6. Síntesis	25
Recomendaciones	27
Referencias y bibliografía	30

Introducción

- La contaminación del agua potable y los hallazgos de metales pesados en la sangre de los habitantes cercanos a minas, como en el caso de Espinar, en Perú, o el aumento de la incidencia de cáncer cerca de la mina Cerro Matoso en Colombia, no es nada nuevo ni tampoco una ocurrencia extraña, lamentablemente.

Situaciones como la deforestación de miles de hectáreas de bosque de altísima biodiversidad y sus consecuencias (cambios del clima local y pérdida irreversible de especies) debido a una mina de cobre, como lo que ocurriría en el valle de Intag en Ecuador (Zorrilla y Sydow, 2021), son escenarios igualmente reales.

Mientras que en los últimos años se ha desarrollado un debate vital sobre la diligencia debida de las empresas con respecto a los derechos humanos, quedan muchas preguntas abiertas sobre cómo crear una legislación de debida diligencia ambiental que realmente pueda impedir casos semejantes a los citados. El objetivo de esta publicación es brindar más orientación para responder esta pregunta, específicamente desde una perspectiva de la sociedad civil de América Latina, usando el ejemplo de la minería metálica.

La minería y otras actividades económicas, sobre todo las extractivas, causan grandes daños al ambiente y a la salud humana tanto en su proximidad inmediata como a nivel global. En Europa las empresas de automóviles, la industria de equipos mecánicos para minería y otras, usan minerales extraídos de América Latina en sus productos, aunque no los extraen directamente. Por muchos años estas empresas se justificaron, diciendo que ellas no tienen nada que ver con los impactos de la minería a pesar de ser las compradoras de los minerales, muchas veces también a precios bastante bajos, que no reflejan los costos ecológicos y sociales de su extracción. Pero hay diversas posibilidades y herramientas disponibles para las empresas, dependiendo de su tamaño y de su lugar en la cadena de suministro, que les permiten exigir el cumplimiento de los derechos humanos y de la protección de la naturaleza. Específicamente el debate sobre los impactos a la naturaleza que, a su vez en muchas ocasiones tienen impactos graves sobre la salud de los seres humanos a largo plazo, se ha descuidado. Pero es hora de que esto se cambie y hay procesos que brindan esperanza al respecto.

Lamentablemente, en muchos países, los Principios Rectores no han dado lugar a más obligaciones para que las empresas prevengan el riesgo de violación de derechos humanos en sus cadenas de suministro debido a su aplicación con carácter vinculante. Por otro lado, varios países han aprobado leyes vinculantes de diligencia debida que obligan a las empresas a evaluar y mitigar los riesgos para los derechos humanos en su cadena de suministro¹. Pero muchas veces, éstas solamente se limitan a unos riesgos específicos, como el trabajo infantil o la financiación de conflicto sin mecanismos de remediación para los afectados y hasta ahora hay muy pocas legislaciones de diligencia debida en todo el mundo que se centren en derechos humanos y también en el ambiente.

A nivel europeo, ciertas iniciativas legislativas podrían más adelante obligar a las empresas a tomar en cuenta los impactos a la naturaleza en su cadena de suministro a través de obligaciones de diligencia debida. Entre ellas, la legislación sobre cadenas de suministro anunciada por el Comisario Reynders (*Sustainable Corporate Governance Initiative*) en el 2020 y una legislación sobre baterías. Además, se está empezando un proceso dentro de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE) para elaborar un instrumento denominado *Partical Tool for Environmental Due Diligence in Minerals Supply Chains* [Herramientas prácticas para la diligencia debida ambiental en las cadenas de suministros] que podría fortalecer las prácticas de debida diligencia ambiental y dar orientación sobre cómo regularlo dentro de las legislaciones. Sin embargo, todavía persisten vacíos legales para orientarse en este ámbito y quedan muchas preguntas abiertas sobre cómo crear una legislación de debida diligencia ambiental que realmente pueda disminuir el impacto de las actividades empresariales sobre las poblaciones y ecosistemas afectados.

La debida diligencia ambiental y las regulaciones al respecto

En los últimos años ha habido un debate vital en torno al concepto de diligencia debida en materia de derechos humanos, que se deriva de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados en 2011. Estos principios fueron incorporados en las líneas directrices de la OCDE sobre las empresas en el mismo año. Ambos instrumentos proporcionan un marco para que las empresas ejerzan la diligencia debida en todas sus operaciones globales, lo que incluye: 1) identificar y evaluar los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos; 2) integrar y aplicar los resultados de la evaluación de tales impactos; 3) seguir y supervisar la aplicación de medidas para prevenir y mitigar los impactos; y 4) comunicar e informar sobre las medidas para prevenir y mitigar los impactos.

1. Se puede observar una gran variedad de legislación en materia de diligencia debida. Algunas sólo se centran en un aspecto, como el trabajo infantil (Países Bajos) o el trabajo en condiciones de esclavitud (Reino Unido y Australia), mientras que otras, como la legislación de la Unión Europea o de Estados Unidos sobre minerales de conflicto, se centran únicamente en varios minerales y riesgos, como las peores formas de trabajo infantil, la prostitución forzada, la financiación de grupos armados, etc.





En Francia existe una ley (*Loi de vigilance*)² que también incluye requerimientos vagos sobre el ambiente. El Proyecto de Ley sobre Baterías al nivel europeo ya incluye riesgos ambientales a vigilar y la *Sustainable Corporate Governance Initiative* [La iniciativa de Gobernanza Corporativa Sostenible], al mismo nivel, también pretende abarcar estos riesgos ambientales. Lo que todavía no se ha mencionado y decidido es qué significaría esto concretamente para las empresas. Las Directrices de la OCDE de 2011 y la Guía de 2018, ya tratan explícitamente las cuestiones ambientales, pero quedan todavía vagas con respecto a los riesgos ambientales³. Este documento pretende recoger algunos elementos importantes para la implementación de una debida diligencia ambiental tomando como ejemplo el sector minero desde la perspectiva de la sociedad civil. Ello, con el objetivo de orientar la formulación de leyes y otras herramientas.

El concepto de diligencia debida en derechos humanos (ONU 201; OCDE 2011, 2018) no soluciona todo, tiene sus puntos débiles y muchas más medidas son importantes para que se disminuya el impacto de las actividades económicas en la naturaleza y a los derechos humanos. Aun así, es fundamental responsabilizar a las empresas por sus impactos para disminuirlos y la debida diligencia desarrollada en los principios rectores de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y los Líneas Directrices de la OCDE son los principales mecanismos de regulación en el ámbito de empresas y derechos humanos en este momento⁴.

La necesidad de una debida diligencia ambiental adicional y obligatoria

Una debida diligencia ambiental -adicional a una debida diligencia de derechos humanos- es fundamental porque las normas que solamente se enfocan en derechos humanos, mayormente toman en cuenta los daños ambientales si están directamente relacionados con la violación de éstos⁵. Por ejemplo, un vertido tóxico que provoca directamente la muerte o problemas de salud.

Un componente ambiental explícito (debida diligencia ambiental) a las legislaciones de debida diligencia de derechos humanos facilita prevenir:

- 1. La destrucción de la biodiversidad, del clima y otros daños ambientales que no son directa e inmediatamente relacionados con abusos de los derechos humanos.** Por ejemplo, cuando una mina deforesta miles de hectáreas, genera un cambio de clima local y puede generar extinción de especies de fauna. Algo predicho en el caso del proyecto Llorimagua, en Íntag, Ecuador (Sydow, J. y Zorrilla, C., 2021).
- 2. La destrucción ambiental que se acumula como una contaminación progresiva en un río o el suelo y que se constituye en la práctica en una violación de los derechos** por el incumplimiento de estándares ambientales como una violación en sí misma y no solamente cuando se han afectado los derechos humanos, fortalece y facilita la prevención de estos daños y, por tanto, de dichas violaciones. Además, puede ser más

fácil responsabilizar a las empresas por cuanto no se necesita demostrar que las violaciones de derechos humanos -impactos a la salud, por ejemplo- tienen su origen en la contaminación, sino que se puede responsabilizar de entrada por no haber cumplido con los estándares y requerimientos ambientales. Esta dificultad existente se muestra por ejemplo en el caso de Cerro Matoso, Colombia (Heinz, R., Sydow, J., 2021).

Si bien los autores desean subrayar que es crucial mejorar el acceso a los derechos de las personas afectadas a través de la legislación sobre diligencia debida y que es importante que la legislación tenga en cuenta toda la cadena de suministro, este estudio pretende dar impulso y recomendaciones para detallar la diligencia debida ambiental. Ya que el sector minero, por la naturaleza de sus actividades, es uno de los que más impactos ambientales genera y está vinculado con numerosas violaciones de derechos humanos, fue elegido por los autores como ejemplo de las necesidades en el terreno. Además, muchas de las recomendaciones aquí consignadas pueden ser aplicadas a otros sectores.

Es importante señalar que los autores de este informe tienen amplia experiencia de acompañamiento a comunidades en el terreno y conocen los desafíos en la protección de los derechos humanos y el ambiente. Ellos muestran qué es lo importante para que una debida diligencia ambiental tenga el impacto deseado en los terrenos. Este informe muestra la crucial importancia de la independencia de un Estudio de Impacto Ambiental y de monitoreo y también se muestra que en muchos casos no existe un marco legal e institucional para garantizarla. Se aborda también el acceso a la información y a la participación de las comunidades de la sociedad civil y se dan recomendaciones sobre cómo implementar esto en el contexto de una debida diligencia ambiental. Este informe contiene además aspectos muy relevantes que eventualmente podrían servir para el diseño de políticas públicas y/o regulaciones que ayuden a prevenir impactos ambientales y sociales negativos. Finalmente, se abordan algunos instrumentos legales relevantes para el contexto de América Latina como el Acuerdo Escazú, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresada en la Opinión Consultiva 23/17 y se hace una reflexión sobre lo que éstos implican para los actores europeos.

En el primer capítulo, Andrés Ángel, asesor científico de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, aborda la importancia y características de los Estudios de Impacto Ambiental en el marco de la debida diligencia. En el segundo capítulo, Pavel Aquino, consultor independiente, y Fabiola Vargas de la ONG Centro de Comunicación y Desarrollo Andino (CENDA) presentan la importancia de un monitoreo comunitario independiente, los obstáculos y recomendaciones para fortalecerlo. En el tercer capítulo, Pavel Aquino da un ejemplo de flexibilización de estándares ambientales en Perú argumentando por qué es tan importante que se tenga una debida diligencia ambiental dirigiéndose hacia estándares internacionales que no se pueden flexibilizar tan fácilmente por una presión empresarial. En el cuarto capítulo, Juan Diego Espinosa, investigador en la organización CIEDH,

2. *Loi de vigilance*. En: <https://vigilance-plan.org/the-law/>

3. Guías específicas como la de la OCDE sobre agricultura (<https://www.oecd.org/governance/guia-ocde-fao-para-las-cadenas-de-suministro-responsable-en-el-sector-agricola-9789264261358-es.htm>) son ya un poco más precisas ya para este sector.

4. Por esto vemos la posibilidad de que se pueda cambiar algo al respecto de la conducta de las empresas y su impacto. Es verdad que un método más eficaz de protección del ambiente es disminuir la extracción primaria. Eso requiere de disminución de productos, que éstos se puedan usar por más tiempo y una economía de reciclaje.

5. Los asuntos ambientales en el ámbito de los derechos humanos son fortalecidos en los estudios de los Relatores Especiales sobre el derecho humano a un ambiente sano, que incluyen las implicaciones globales de la destrucción de la naturaleza en la vida, en general y en la vida humana.

enfatisa la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para una debida diligencia ambiental. En el quinto capítulo, Andrés Ángel destaca qué es importante de tomar en cuenta para que una debida diligencia no tenga impactos indeseados y que sea efectiva. Finalmente, se brinda un resumen y recomendaciones dirigidas a diferentes actores. Algo que es fundamental para una implementación de debida diligencia efectiva es que se escuche a las voces desde el terreno. Con este documento queremos iniciar un diálogo en el contexto europeo sobre el tema.

1. El rol del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

■ por Andrés Ángel

1.1 Relación entre Evaluación de Impacto Ambiental y Debida Diligencia

Como ya se mencionó, la debida diligencia puede definirse como “el proceso que deben llevar a cabo las empresas para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan estos impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales” (OCDE, 2018). Es decir, puede entenderse como un conjunto de acciones, marco de operación, metodología, entorno o guía de conducta sobre el cual las empresas que pretendan desarrollar actividades en un territorio o que lo estén haciendo deben basar su comportamiento. En tanto marco, la debida diligencia abarca muchas herramientas y procedimientos que deben trabajar en conjunto y que finalmente permiten que se materialice. Si hablamos de Debida Diligencia Ambiental, los instrumentos de evaluación ambiental y entre ellos muy especialmente la Evaluación de Impacto Ambiental, tiene un rol central que discutiremos a continuación.

La debida diligencia ambiental obligatoria es una herramienta cada vez más necesaria -sobre todo en el sector extractivo- por dos razones:

- 1. Impactos ambientales emergentes:** La creciente demanda por energía no convencional renovable (eólica, fotovoltaica, etc.) está generando un desplazamiento del extractivismo de combustibles fósiles al de la minería de materiales para la transición energética como litio, cobre, tierras raras, etc. (London Mining Network, 2019). Dicha transición puede agudizar los impactos ambientales con consecuencias imprevisibles (ej.: Minería oceánica, minería en salares andinos, minería de tierras raras en la Amazonía).
- 2. Exacerbación de conflictos:** Los depósitos más grandes de muchos de elementos críticos y estratégicos se encuentran en el sur global. Algunos de estos lugares se caracterizan por contextos de gobernanza débil y altos niveles de corrupción. Por ello y por otros factores, dichos proyectos suelen derivar en conflictos ambientales, expresados en daños ecológicos graves y en vulneraciones de derechos.

Si la Debida Diligencia Ambiental pretende establecer lineamientos de conducta para abordar estas y otras cuestiones, el correcto diagnóstico de los impactos es un requisito **indispensable**. Este diagnóstico por lo general se recoge en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

y por ello, la Debida Diligencia Ambiental y los EIA están íntimamente ligados. De hecho, muchos de los propósitos de ambos son comunes. Tanto los procesos de EIA como la debida diligencia -en tanto medio- buscan identificar, abordar y tratar las consecuencias negativas de las actividades, así como identificar riesgos o efectos y proponer acciones pertinentes⁶. Por su parte, la debida diligencia -en tanto proceso- incorpora el elemento de identificación de riesgos o efectos reales o potenciales y suma el establecimiento de acciones de prevención y mitigación y el diseño de acciones de seguimiento e informe. En materia ambiental, es inevitable establecer paralelos entre la Evaluación de Impacto Ambiental y estos pasos.

Este proceso evoluciona permanentemente, involucra un alto grado de incertidumbre y es específico para cada contexto, tiempo y tipo de intervención. Es por ello que cada país en el que se extraen materias primas tiene formas diferentes de llevar a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental tanto en su diseño (términos de referencia, estándares, tiempos de desarrollo y actores involucrados) y nombres de los instrumentos, a pesar de que muchos de ellos tienen su inspiración en la Ley Nacional de Política Ambiental⁷, de EE.UU. Cabe destacar que la Evaluación de Impacto Ambiental se materializa en diversas herramientas que, a su vez, responden a diferentes escalas.

Desde la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), entendida como un ‘proceso sistemático para evaluar las implicaciones ambientales de una política, plan o programa y que provee medios para analizar y abordar impactos acumulativos en la etapa más temprana de la toma de decisiones junto con las consideraciones económicas y sociales’ (European Union, 2020), pasando por instrumentos específicos como la Evaluación Adecuada (European Commission, s. f.) -en ciertas áreas protegidas de la UE- hasta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), que a escala de proyecto constituye el instrumento central que las empresas producen para describir cada propuesta, establecer la magnitud, importancia y demás características de sus impactos y proponer las medidas de mitigación correspondientes. El EsIA tiene, además, la función de comunicar a la autoridad ambiental correspondiente y a la ciudadanía en general los resultados del diagnóstico, para que la primera emita la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y para que la segunda vigile el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. En el caso del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

7. National Environmental Policy Act (NEPA).



Relación entre declaración, estudio y evaluación y Relación entre EIAs y EAE.



EIA



EVALUACIÓN AMBIENTAL



1.2 La Evaluación de Impacto Ambiental en América Latina

En América Latina existen, sin embargo, ciertas características institucionales, regulatorias y de capacidades construidas en el proceso de EIA que pueden dificultar la tarea de realizar una debida diligencia efectiva. Es importante resaltar que la debida diligencia no debe ser tomada como un paliativo en procesos con impactos inaceptables, por ejemplo, impactos a perpetuidad en calidad de agua. En ese caso, la debida diligencia simplemente no es suficiente para soportar la responsabilidad o sustentabilidad de un proyecto minero.

A continuación, se presenta un resumen con dichas características identificadas, su descripción y recomendaciones de resolución y posteriormente se incluyen las descripciones extensas de las mismas.

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIONES
Posibilidad de realizar análisis independientes	En la región no existe suficiente acompañamiento técnico independiente ni infraestructura y equipos para realizarlo.	Aumentar el apoyo a iniciativas científicas nacionales desde la sociedad civil (fundaciones internacionales, centros de pensamiento, ONG). Los Estados deben apoyar la conformación de redes de expertos y laboratorios independientes.
Capacidad de realizar evaluaciones complejas	Las instituciones no cuentan con la capacidad técnica para valorar todos los riesgos e impactos.	Los Estados deben garantizar un conjunto de profesionales en todas las áreas relevantes para realizar evaluaciones complejas y proveer estabilidad.

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIONES
Conflictos de interés	El diseño del proceso de evaluación no garantiza la independencia entre los actores.	El proceso debe modificarse para garantizar la independencia económica en las etapas de financiación, elaboración y evaluación de los EsIA. Las empresas deben informar sobre conflictos de interés de los evaluadores en caso de que su identidad sea conocida.
Publicación e información	Existen barreras de acceso a la información sobre EIAs (documento, anexos, información cartográfica, etc.).	Todos los EsIA, sus anexos y cualquier otra información relevante para el análisis independiente deben ser publicados y publicitados proactivamente por parte de empresas y Estados.
Estándares insuficientes	En muchas jurisdicciones, los estándares son inferiores incluso a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).	Los Estados deben adoptar los estándares ambientales que cuenten con el mayor respaldo científico. Las empresas deben informar al Estado cuando estos estándares sean inadecuados y guiarse por los mejores estándares internacionales de los países de las casas matrices de las empresas.
Participación	No existen garantías de participación que se constituyan en instancias decisorias. La información es precaria y unilateral.	Implementar mecanismos de consulta vinculantes con las comunidades locales en la toma de decisiones de un proyecto (Estados). Implementar programas de información y consulta proactivos desde el inicio de la prospección (Empresas).

Posibilidad de realizar análisis independientes

El acompañamiento técnico independiente es indispensable para cuestionar los datos de la información en los procesos de EIA. Si bien existen algunos esfuerzos en la región con iniciativas de monitoreo comunitario, revisión independiente del EsIA, conceptos técnicos sobre temas específicos como conceptualización, valoración económica integral, análisis financiero, etc., también es cierto que éstos no alcanzan a cubrir las necesidades en todos los casos de los diferentes países.

Todos los EsIA de proyectos del sector extractivo –no sólo algunos– deberían siempre tener una complejidad extremadamente alta debido a la escala de los mismos, a la naturaleza de sus impactos y a las vulnerabilidades específicas de las matrices afectadas. Esto implica que se requiere de muchísima experticia para analizarlos. Existen unas pocas ONG y consultoras dedicadas a esta tarea, pero no en todas las áreas. Es por ello que es indispensable descentralizar el apoyo científico, apoyar la conformación de nuevos grupos de expertos y ayudar a gestionar colaboraciones con universidades y centros de pensamiento en todos los países de la región.

También es indispensable iniciar una conversación con empresas, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil sobre la necesidad de contar con laboratorios independientes y su rol en el proceso de EIA desde el primer momento. En América Latina existen pocos ejemplos de laboratorios ambientales independientes. Uno de los más sobresalientes por su actividad científica y de comunicación sobre los riesgos de daños a la salud de las personas y los ecosistemas, es el Laboratorio de

Mercurio y Química Ambiental (LAMQA) en Madre de Dios, Perú⁸.

Capacidad de realizar evaluaciones complejas

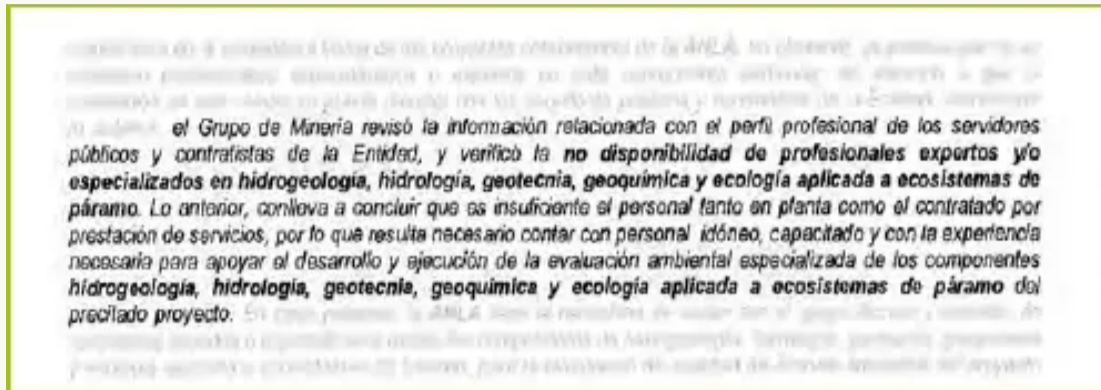
Es usual que en países con Estados débiles o fallidos, las agencias, ministerios y demás autoridades ambientales encargadas de realizar la EIA no cuenten con profesionales capacitados para conceptuar sobre todas las áreas cuando los proyectos son muy complejos por su escala y/o naturaleza. En algunos casos, ciertos impactos son subvalorados y en otros, estas autoridades deben acudir a terceros con la experticia necesaria para realizar la evaluación. Esto, sin embargo, no necesariamente previene los conflictos de interés ya que depende del contratista que se seleccione.

En Colombia, por ejemplo, el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto minero subterráneo de oro a gran escala denominado ‘Soto Norte’, demostró que la autoridad ambiental no contaba con experticia en “hidrogeología, hidrología, geotecnia, geoquímica y ecología aplicada a ecosistemas de páramo” (ANLA, 2019), es decir, casi todas las áreas relevantes para analizar el impacto de un proyecto minero a gran escala. Para suplir esta necesidad, la institución contrató a una universidad con fuertes vínculos con el sector minero en el país para realizar los análisis respectivos. En el marco de una solicitud de información, el autor de estas líneas leyó el informe resultado de este contrato y no encontró diferencias significativas en cuanto a criterios de decisión entre ese ejercicio y el ejercicio de análisis de cumplimiento inmediatamente anterior llevado a cabo en el marco del mismo proceso.

8. Centro de Innovación Científica Amazónica (2018), Plataforma digital única del Estado Peruano (2021)



Dada la precariedad financiera que caracteriza a los órganos regulatorios y a las instituciones ambientales de los países en desarrollo, sobre todo aquellos del sector ambiental, es muy común que éstas no puedan desarrollar tantos proyectos o iniciativas como las instituciones dedicadas a regular sectores extractivos. Es así como los profesionales de estas instituciones suelen estar en desventaja comparativa incluso con colegas dentro del mismo sector público.



Fragmento del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Universidad Nacional de Colombia en el que se señala la ausencia de funcionarios capacitados para evaluar los impactos descritos en un EIA de un proyecto de gran minería de oro. Fuente: ANLA - Contrato Interadministrativo 1089 de 2019.

Conflictos de interés en el proceso de evaluación ambiental

Uno de los mayores obstáculos para un correcto diagnóstico y valoración de impactos ambientales es la falta de independencia. Este fenómeno no es exclusivo de América Latina y se presenta debido a debilidades regulatorias en el esquema de evaluación. Existen tres instancias básicas que deben ser siempre independientes en el contexto de las EIAs. La financiación, la elaboración y la evaluación del EsIA, que a su vez queda consignada en la decisión final, mediante la DIA.

En la mayoría de países se permite que el proponente del proyecto sea quien contrate directamente a las empresas que elaboran los EsIA. Es decir, existe una relación de dependencia económica entre quien caracteriza el área del proyecto, estima sus impactos y propone las medidas de mitigación y quien está interesado en que el EsIA sea aprobado.

Esto genera un obvio conflicto de interés. En cuanto a la evaluación, los funcionarios públicos en Estados débiles o fallidos como los de la región, suelen trabajar ora para la autoridad ambiental, ora para las consultoras que elaboran los EsIA o directamente para los proponentes debido a la falta de seguridad laboral en el sector público. Es decir, existe un gravísimo problema de puerta giratoria casi generalizado que se suma a la ausencia de espacios de formación profesional independiente de las empresas y de las consultoras del sector.



Representación de las instancias del proceso de EIA para un EsIA en cuanto a las fuentes de financiación, elaboración y evaluación. Fuente: Elaboración propia.

Como se mencionaba en el punto anterior, algunas consultorías que se contratan para suplir los vacíos técnicos al interior de las autoridades ambientales –universidades, centros de pensamiento, empresas de consultoría– tienen o han tenido estrechas relaciones contractuales con las casas matrices de aquellas que proponen el proyecto, o son cercanas al sector y pueden tener interés en su aprobación por el aumento de actividades de seguimiento ambiental que deberían ser contratadas a futuro en tal escenario.

Por esta razón es muy importante que exista un registro de sus actividades y que se diseñen criterios objetivos y transparentes para contratar estos servicios. Sobre el tema de conflictos de interés, las empresas deberían asumir un rol más proactivo en el cual, si se tiene conocimiento sobre los evaluadores asignados a su proceso, se informe si alguno de ellos ha tenido relaciones contractuales con la empresa, su casa matriz, grupo empresarial, subsidiarias, etc. No obsta, por supuesto, la verificación inicial a cargo del Estado.

En muchas universidades de la región –tanto privadas como públicas– suele ocurrir que las facultades especializadas en ingeniería de minas, ciencias de la Tierra, etc. dependen en gran medida de la financiación de empresas del sector a través de contratos, colaboraciones o convenios (proyectos de investigación, contratación de investigadores adscritos a las instituciones, etc.). Lo cual, a su vez, como es natural, depende de una buena relación entre el sector y las universidades. Si bien estos procesos de contratación para ofrecer servicios a externos o para proveer conceptos en procesos públicos son actividades legales, legítimas y corresponden al área de conocimiento de los investigadores de estos centros, no se puede desconocer el altísimo riesgo de aparición de conflictos de interés, ya que, al aprobarse un mayor número de proyectos, se generan nuevas oportunidades de contratación futura y, por lo tanto, de flujos de dinero hacia las universidades.

Este, obviamente, no sería el caso si los mismos son rechazados por las autoridades ambientales. Urge entonces encontrar mecanismos para evitar este riesgo, o bien a través de veeduría de expertos independientes a los conceptos técnicos o bien mediante la contratación de expertos internacionales en estas instancias⁹.

Publicación e información sobre procesos de EIA

Este es un punto que ha tenido mejoras en algunos países de la región, pero al que aún le hacen falta muchísimos avances. A pesar de que se cuenta con leyes de transparencia en información pública en muchos de ellos¹⁰, que otros tantos firmaron y ratificaron el Acuerdo de Escazú¹¹ y que la información ambiental generada a lo largo de los procesos de EIA debe considerarse en cualquier caso de carácter público por sus implicaciones potenciales para la vida y la salud de las personas y de los ecosistemas, siguen existiendo innumerables barreras para el acceso a ésta.

Estas barreras se dan sobre todo en lo referente a tres características fundamentales de la información: Divulgación proactiva, oportunidad y calidad. La primera se refiere a que los datos sean compartidos y publicados en el momento en que se reciban por parte de quien realice

los estudios relativos a un proyecto. Esto, sin que deba esperarse que un particular los solicite. Los procesos de solicitud de información pública no son óptimos en la región y su duración –y a veces, costos asociados– dificultan el control ciudadano. En el caso de los EsIA, la información completa debería –como mínimo– alojarse en la página electrónica de la autoridad ambiental respectiva apenas sea allegada por quien la elaboró. Las empresas, en virtud de la transparencia, las mejores prácticas y la DDA deberían asimismo publicar la totalidad de la información, incluyendo anexos, modelos, bases de datos procesadas y sin procesar en sus páginas electrónicas para consulta abierta. En algunos países esto sólo ocurre en algunos casos específicos (por ejemplo, en Colombia) y lo hacen las agencias o ministerios cuando existe un especial interés en los proyectos (ANLA, s.f.). En otros, por ejemplo, Perú, la información suele estar disponible cuando se trata de más tipos de proyectos (Ministerio de energía y minas, s. f.).

Los autores de esta publicación consultaron las páginas electrónicas de varias empresas que tienen proyectos en proceso de EIA o en fase de operación en diferentes países de América Latina. Típicamente, estas páginas contienen resúmenes ejecutivos, información básica sobre los depósitos (reservas), videos promocionales y explicativos e información sobre procesos de gestión social, pero en ninguna se halló información ambiental detallada que permita realizar un análisis sobre los impactos, mucho menos los EsIAs respectivos en su totalidad¹².

Por otra parte, la oportunidad se refiere a que, en los tiempos señalados por las normas, la totalidad de la información sea de conocimiento público para que así actores de la sociedad civil puedan intervenir en el proceso en los términos establecidos. Finalmente, la calidad tiene varios componentes tales como que la información sea completa, que el formato de los archivos digitales sea editable, reutilizable y procesable para facilitar la corroboración de los resultados.

Podría pensarse que es un tema que sólo atañe a los Estados, pero en un contexto de DDA y no habiendo impedimento legal para ello en la jurisdicción correspondiente, las empresas deberían de manera proactiva publicar los documentos del proceso de EIA y sus anexos con las características ya mencionadas para el escrutinio público. Sería deseable incluso, que, a lo largo de las cadenas de suministro, dicha información fuera un requisito indispensable para considerar que los actores involucrados, observan y aplican la DDA.

Estándares insuficientes y debilidad normativa

En el contexto actual, los proponentes adaptan los EsIA a los requerimientos de cada jurisdicción en la que desean llevar a cabo sus proyectos. Esto quiere decir que acogen los lineamientos de la autoridad ambiental del país en el que esperan operar, lo cual en principio es bueno. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en Estados débiles o fallidos, los estándares ambientales suelen ser poco exigentes o cuando menos, son más permisivos en términos absolutos que en países del norte global.

9. Esto no quiere decir que estas instituciones no puedan contratar con el Estado o las empresas. Podrían seguir interviniendo en otras etapas del proceso como el diseño de los proyectos, la prospección y exploración, etc. y en estudios sobre el potencial minero de los países, caracterización de depósitos, análisis geoquímicos, etc.

10. Chile: Ley 20.285 de 2009; Colombia: Ley 1712 de 2014; Ecuador: Ley 24 de 2004; Perú: Ley 27.806, por ejemplo.

11. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Firmado y ratificado por: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay.

12. Por ejemplo: Proyecto Fruta del Norte, en Ecuador (Lundin Gold): <https://bit.ly/3j5WWks>; Proyecto Gramalote, en Colombia (AngloGold Ashanti): <https://bit.ly/2SuTyac>



Un escenario así implica que las empresas que desarrollen proyectos en esas jurisdicciones sólo tienen que cumplir con una fracción de los estándares que tendrían que observar en otros países y, de hecho, esto es lo que ocurre en la práctica teniendo en cuenta que, respecto a varios contaminantes, los valores en agua y aire exceden en varios países a aquellos recomendados por la OMS. En Colombia, por ejemplo, las concentraciones permitidas de PM10 exceden a las normas de la OMS y se proyecta que incluso para 2030, seguirán haciéndolo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).

Acogerse a estándares de calidad ambiental más estrictos que aquellos consignados en las normas es algo voluntario, evidentemente. El problema es que, si las normas nacionales no son suficientes para proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, como suele ser el caso, se limitan gravemente e incluso se impiden posibles acciones jurídicas en caso de que se materialicen los riesgos y se produzcan daños. Sería deseable que, desde la perspectiva de la debida diligencia y teniendo en cuenta valores de referencia de organizaciones

especializadas como la OMS –sustentados en la mejor evidencia científica disponible– las empresas acogieran estos estándares y no los de cada jurisdicción, si los segundos fueran más laxos.

Finalmente, es crucial que los Estados cuenten con definiciones claras de pasivos ambientales y con tipologías de impacto precisas, que incluyan una descripción suficiente de los costos asociados a los mismos. En este aspecto, el concepto de impactos a perpetuidad (A. Ángel, 2019) puede ayudar a dimensionar los costos asociados a cierto tipo de impactos y su prolongadísima duración. En muchos países, la ausencia de este concepto enmascara las graves afectaciones tanto ecológicas como económicas que son consecuencia de la actividad minera. Es importante resaltar que debido a la gravedad de este tipo de impactos, en algunos casos (como en el caso de no poder demostrar que no se requerirá tratamiento de aguas a perpetuidad) los proyectos simplemente no deben ser permitidos.

1.3 Participación de comunidades

Es fundamental resaltar que la participación ciudadana en el contexto de los EIA y, por lo tanto, de la DDA, debe iniciar incluso antes del comienzo de la etapa de exploración. En muchos países de la región no existe el requisito de la licencia ambiental para la etapa de exploración, que sería una manera de participación de la población. No es infrecuente que para caracterizar un depósito mineral sean necesarias extensas campañas de levantamiento de información que incluyen no sólo la cartografía geológica y geomorfológica, la caracterización ecológica y el uso de métodos geofísicos, sino grandes esfuerzos de recolección de muestras, entre ellos, centenares a miles de perforaciones para establecer la concentración de minerales en un número significativo de ubicaciones y profundidades dentro del área de interés.

En este punto resulta indispensable señalar un factor muy relevante al momento de analizar la evolución de los conflictos ambientales. La decisión de realizar prospecciones y exploraciones en busca de minerales y de solicitar concesiones mineras no sólo se asocia con proyectos que tienen expectativas razonables de llevarse a cabo sino también con ejercicios de especulación financiera a partir del acaparamiento de grandes concesiones y la publicación de informes de reservas –muchas veces imprecisas o con insuficiente evidencia científica– sobre los mismos. Este ejercicio, que valoriza las acciones de estas empresas en bolsa, ha sido facilitado por la flexibilización de requisitos para solicitar concesiones mineras y a veces ha venido acompañado de inmensos escándalos de corrupción y alianzas entre los sectores privado y público para cometer delitos, tal como en su momento denunció el exministro de Minas y Energía de Colombia Carlos Rodado Noriega en el caso de corrupción conocido como el “carrusel de los títulos mineros” o “la piñata minera” (Pardo, A., 2011).

La mayoría de las concesiones mineras solicitadas con el objetivo de especular nunca son desarrolladas como proyectos. Algunas, porque los yacimientos simplemente no son suficientemente prospectivos, otras porque las empresas carecen de capacidad financiera para llevarlos a cabo e incluso algunas por conflictos en los usos del suelo o existencia de áreas de especial protección o interés ambiental. Estos procesos suelen tener tres resultados principales: El aumento del precio de las acciones de las empresas, pasivos ambientales huérfanos¹³ y conflictos ambientales.

Para entender un poco la magnitud del impacto de la exploración en este tipo de proyectos, podemos señalar como ejemplo las campañas de perforación de gran magnitud. Éstas arrojan como resultado cientos de miles de metros lineales acumulados de muestras de roca¹⁴ que posteriormente se analizan para definir el modelo de bloques del yacimiento¹⁵ y determinar el diseño óptimo de la explotación. Dichas campañas generan perturbaciones en las actividades de las poblaciones del área de influencia, tienen el potencial de generar impactos significativos en los regímenes hidrogeológicos locales y pueden sucederse por varios años durante la etapa de exploración. Todo lo anterior, no cuenta con un instrumento ambiental robusto que regule las actividades en muchas jurisdicciones -como se dijo anteriormente- y tampoco con la participación de las comunidades.

Otro fenómeno recurrente en América Latina es el aprovechamiento de la participación en actividades de socialización para justificar la aceptación de proyectos. Por ejemplo, el uso de listas de asistencia a talleres, seminarios y reuniones informativas organizadas por los proponentes como prueba de participación ciudadana y de aceptación implícita del proyecto.

En este sentido, es muy importante resaltar que la participación ciudadana consta de dos elementos que no son equiparables o sustituibles entre sí. El primero consiste en la comunicación efectiva de la información referente al proyecto por parte del proponente, así como su traducción a lenguaje no técnico y a idiomas originarios de manera fiel a la original, reflejando la incertidumbre asociada a cada riesgo identificado y estimación realizada¹⁶. El segundo tiene que ver con el indispensable requisito de la licencia social, es decir, con el consentimiento libre, previo e informado para

13. Residuales, remanentes o posteriores a la explotación minera que no tienen un responsable o cuyo responsable no puede realizar la gestión de los mismos.

14. La mayoría de proyectos mineros a gran escala define los límites del yacimiento mediante extensas campañas de perforación. Algunos ejemplos son el proyecto minero Buriticá, en Colombia, (Zijin-Continental Gold, 2021) y el proyecto minero Soto Norte, también en Colombia. El cual adquirió información geológica de múltiples campañas realizadas por múltiples empresas que antes realizaron sus actividades de exploración de forma coetánea en una subcuenca del río Suratá, Departamento de Santander.

15. Estimación tridimensional de la ubicación de materiales de interés económico en un yacimiento, dividida por concentraciones en unidades de volumen previamente determinadas.

16. Este esfuerzo también debe ser intercultural. Un aspecto de ello es el idioma. Si en el área de influencia del proyecto se encuentran comunidades lingüísticamente diferenciadas, dicha información deberá comunicarse en su lengua materna.

la realización del proyecto por parte de las comunidades en las áreas de influencia de los proyectos. Conviene recordar en este punto el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 6, literal a) establece: “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (OIT, 1989).

Una muestra clara de la necesidad de participación local en decisiones ambientales en América Latina son las votaciones en el contexto de proyectos extractivos (referendos, consultas populares, etc.) que han sido solicitadas a los Estados por parte de la sociedad civil en los últimos años.

A pesar de que estos mecanismos deben surtir estrictos escrutinios previos a su aprobación y celebración por parte de autoridades judiciales, posteriormente suelen ser demandados -frecuentemente por parte de las empresas extractivas con la anuencia de instituciones públicas como los ministerios y agencias que regulan al sector extractivo- sobre la base de principios de coordinación entre diferentes niveles del Estado (local, regional, nacional).

En algunos casos, las autoridades judiciales han negado la celebración de determinadas consultas (El Comercio, 30 de junio de 2021) debido a interpretaciones sobre su constitucionalidad, formulación, motivación u otras consideraciones de naturaleza jurídica, aunque no se puede descartar la influencia que el desarrollo de procesos pasados tenga sobre el criterio de los jueces. En otros, altas cortes han proferido sentencias que incluyen disposiciones sobre las competencias de decisión entre los diferentes niveles del Estado que son desfavorables para el nivel local, como es el caso de la sentencia SU-095/18 de la Corte Constitucional de Colombia. En otros, los órganos judiciales han anulado actos administrativos que acogen las decisiones de estas consultas, lo cual las deja sin efecto (Caracol radio, 2021).

Existen intentos desde los Estados por subsanar esto, con estrategias sobre las cuales se pueden hacer consideraciones tanto positivas como negativas. Un ejemplo es el proceso de coordinación y concurrencia que actualmente lleva a cabo la Agencia Nacional de Minería de Colombia. Este proceso consiste en la visita de esta entidad a los municipios del país para tratar el asunto de los usos de suelo permitidos en cada uno y brindar información general sobre las concesiones y solicitudes mineras existentes, lo cual en principio es positivo.

1.4 Conclusiones

- Debido a la estrecha relación entre los procesos de EIA y la DDA, la calidad de los primeros influye poderosamente en los segundos. Sin procesos de EIA sólidos no se puede hablar en ningún caso de DDA. Para garantizar la responsabilidad de las cadenas de suministro es indispensable que la UE exija a sus empresas (compradores de la cadena de suministro) y a las empresas que tienen actividades en el territorio que se tengan en cuenta las debilidades del proceso de EIA en cada jurisdicción de donde se extraigan materias primas.
- Idealmente, la financiación del EsIA debería ser asumida por el proponente, pero la selección y contratación de quien elabora el documento debería realizarse a través de selección objetiva y pública. Probablemente los recursos podrían administrarse mediante un fondo con dedicación exclusiva.
- Dados los ingentes problemas de gobernabilidad y gobernanza en la región y el altísimo número de conflictos ambientales, la licencia ambiental para la exploración de recursos minerales y de hidrocarburos debería ser una exigencia *sine qua non* como parte del proceso de debida diligencia ambiental obligatoria.

17. Equivalente a apenas un 19,2% del total.

18. No se encontraron referencias a las descripciones de los riesgos e impactos de la minería. Sin embargo, son frecuentes las menciones y alusiones favorables a la actividad como: “El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región” (ANM, 2020).

Sin embargo, al momento de la revisión por parte de los autores de este documento, existían 385 actas y sólo 74 de ellas contaban con constancia de realización de audiencia pública¹⁷. El resto sólo cuentan con actas de reuniones con funcionarios municipales, lo cual claramente afecta el derecho a la participación. Un punto importante es que, en la totalidad de las actas revisadas, las reuniones de coordinación contaron con profesionales de la autoridad minera (ANM) y ocasionalmente con autoridades mineras a nivel municipal, mas no con otros incumbentes, como representantes de la autoridad ambiental regional y nacional y representantes de otros sectores económicos o ministerios/agencias a pesar de que se trataron temas ambientales y de ordenamiento, tal como reflejan las actas. No es conveniente que un solo sector se reúna a puerta cerrada con autoridades locales para hablar de usos de suelo, restricciones, determinantes ambientales, etc.

Otro hallazgo fue la ausencia de alusiones a los impactos sociales y ecológicos de la minería y la abundancia de posturas en favor de la misma¹⁸. Esto presenta una imagen desequilibrada de la actividad económica que puede inducir al error a las autoridades municipales. Algo preocupante si se tiene en cuenta que las actas contienen concertaciones sobre las áreas en las cuales podría eventualmente hacerse minería en cada municipio. Dicha concertación puede intentar usarse como precedente jurídico en el momento en que se genere un conflicto ambiental por causa de un proyecto minero justamente para aducir la existencia de coordinación y concurrencia y facilitarlos.



Foto por: Andres Angel



- La publicación proactiva de los resultados de los Estudios de Impacto Ambiental, sus anexos y bases de datos en formato editable y reutilizable debe ser una condición para que las empresas europeas establezcan relaciones comerciales con empresas que extraen materias primas. Esto ayudaría a aumentar significativamente la transparencia de los procesos de licenciamiento ambiental.
- No se puede hablar de una debida diligencia ambiental efectiva si el proceso de EIA es débil o presenta fallas graves como se aprecia en la región. Tampoco se puede hablar de debida diligencia ambiental si las empresas no asumen un rol activo en llamar la atención a los Estados para que subsanen estas y otras falencias y propendan por usar como guía los mejores estándares a nivel internacional, tanto en derechos humanos como en mitigación del riesgo y prevención de impactos ecológicos irreversibles.

2. Monitoreo Independiente

■ por Pavel Aquino y Fabiola Vargas

2.1 El contexto para entender el monitoreo independiente

La alteración de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua continentales y marinos costeros, así como la afectación de la calidad del aire, del suelo, la flora y fauna, entre otras, a causa de las actividades económicas vulnera de manera directa a las poblaciones locales, principalmente a las comunidades que viven dentro del área de influencia de las actividades extractivas en América Latina. Por ello, en este capítulo se presentarán algunas consideraciones sobre el monitoreo independiente entendido como un ejercicio que nace de la iniciativa de las comunidades afectadas históricamente. Situación que se origina debido al abandono estatal en los territorios donde es necesario desarrollar propuestas para promover, implementar, desarrollar y mejorar este ejercicio ciudadano que presentamos en las siguientes líneas.

Para comenzar, no podemos hablar de monitoreo independiente si primero no comprendemos la contaminación ambiental como un gran problema local, que se extiende al ámbito regional y global a causa de la interacción de diferentes agentes químicos, físicos y biológicos, entre otros, provenientes de diferentes fuentes de emisión principalmente relacionadas con las industrias extractivas que afectan diferentes componentes del ambiente volviéndolas inútiles. Por ejemplo, la pérdida de los suelos agrícolas de las comunidades campesinas con altos niveles de metales pesados como plomo, cadmio y arsénico, que afectan directamente sus usos para la agricultura o para el pastoreo de ganado, principales actividades económicas de sobrevivencia en América Latina. Ya los reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2016) alertaban para Chile y Perú que a la par con el crecimiento de dichos países se han incrementado los contaminantes del aire y de emisiones de material particulado y gases.

En general, según el Reporte Mundial de Calidad del Aire (Air Visual y Greenpeace, 2018), cinco países latinoamericanos aparecen entre los 50 con peores índices en contaminación del aire en el mundo. Perú encabeza la lista en el puesto 21, seguido por Chile. Igualmente, también debemos resaltar la importancia del recurso hídrico para los pueblos latinoamericanos, y en efecto, ya se advierten problemas graves de estrés hídrico en América Latina, donde, a pesar de contar con el 31% de agua dulce del mundo, la débil gobernanza hídrica ha provocado una gran inseguridad económica del mismo sobre países como México, Brasil, Colombia, Chile, Perú y el Caribe (Cárdenas, Luis Lujan 2020).

Frente a lo mencionado, también el Programa Mundial de Evaluación del Agua (CAF, Banco de Desarrollo de América Latina, 2015) alerta sobre una mala gestión, corrupción, falta de instituciones e inercia burocrática para brindar servicios básicos de suministro de agua y saneamiento. Esto es agudizado por una clara debilidad institucional en la supervisión.

En general, en América Latina los problemas más críticos no sólo se han circunscrito al ambiente, sino a los efectos sobre la salud de los pueblos indígenas y poblaciones locales, asentadas alrededor de las actividades extractivas como, por ejemplo, en la minería de Perú, pues hace poco, en mayo de 2021, la organización Amnistía Internacional presentó los resultados de una investigación realizada por la organización Derechos Humanos Sin Fronteras y la Universidad de Saint Louis - Missouri, en la que encontraron que los habitantes de las comunidades indígenas del Pueblo K'ana, en la provincia de Espinar, departamento de Cusco en Perú, tienen altos niveles de metales y sustancias tóxicas en su cuerpo (arsénico, manganeso, cadmio, plomo y mercurio) y señalaron que el Estado peruano está fallando en su obligación de garantizarles el derecho a la salud. Cabe precisar, dichas comunidades indígenas se encuentran en el área de influencia del proyecto minero Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco, propiedad de la transnacional anglo-suiza Glencore.

De otro lado, también advertimos que los impactos causados por las actividades extractivas mineras, sobre la calidad del agua de los ríos y lagos, han afectado las actividades económicas de subsistencia de los pueblos indígenas como es el caso del pueblo Uru, reconocido como un “pueblo del agua”, que ha perdido sus medios de subsistencia (actividades pesqueras) debido a los impactos de la minería en el lago Poopó en Oruro, Bolivia. Algunas comunidades indígenas autoidentificadas como agromineras, no han podido controlar los estragos de la actividad minera sobre los suelos, afectándose la actividad agrícola razón por la cual han tenido que dejar la agricultura para dedicarse totalmente a la minería, al transporte o al comercio informal, lo que fracciona sus costumbres ancestrales.

Es por ello que los procesos y orígenes para el desarrollo de un monitoreo independiente en América Latina, están motivados por múltiples contextos o circunstancias siendo una razón principal los impactos ambientales negativos que ocasiona la industria extractiva.

2.2 ¿Qué es el monitoreo independiente en América Latina?

Aunque no existe una sola definición reconocida para estos espacios, creemos que un concepto aproximado del monitoreo independiente se puede entender como un proceso integral de participación de la sociedad civil (en particular de las comunidades) y de otros actores afectados o posiblemente afectados por alguna actividad económica. El monitoreo contribuye a generar mecanismos de verificación para la evaluación de los impactos ambientales sobre los factores físicos (calidad del agua, aire y suelo), biológicos (flora y fauna) y sociales, en este caso, generados por la actividad minera. Consiste también en la colecta organizada de datos de monitoreo, su análisis y comunicación para identificar y corregir las causas de dichos problemas.

2.3 ¿Por qué es importante el monitoreo comunitario independiente?

En general, el monitoreo comunitario es importante por su naturaleza local. Esta condición dota a este ejercicio de credibilidad por cuanto si los monitores omiten su deber de vigilancia y denuncia, la contaminación les afectaría directamente. El monitoreo surge entonces a partir de la acción de los actores que viven, trabajan y subsisten en la zona donde se deben monitorear las condiciones ambientales.

Ellos, como conocedores de su entorno, establecen las prioridades del monitoreo y la estrategia para llevarlo a cabo con el fin de vigilar las operaciones mineras, lo cual evita o advierte y propende por la reducción de la posible contaminación ambiental. Los miembros de la comunidad que realizan el monitoreo independiente también aspiran a aumentar la participación y la confianza ciudadana con lo cual complementan las funciones que deberían realizar las instituciones gubernamentales muchas veces ausentes debido a enormes debilidades institucionales para ejercer un real control ambiental al sector extractivo.

2.4 Beneficios del monitoreo comunitario independiente

- La generación sostenida de datos en el tiempo permite a las comunidades darse cuenta de la situación ambiental y registrar sus cambios.
- Es una herramienta para contrarrestar la información altamente tecnicizada que algunas empresas presentan, no sólo con la intención de caracterizar sino en algunos casos, con el objetivo de limitar la participación de las comunidades en procesos como la consulta previa. También es útil cuando las empresas no cumplen con los controles y monitoreos propios.
- Se constituye en una herramienta de control ambiental frente a los impactos acumulativos que en el corto plazo no son distinguibles pero a mediano y largo plazo permiten identificar modificaciones o alteraciones sobre los componentes del ambiente físico, biológico y sociocultural de las comunidades. Por ejemplo, el impacto sobre los suelos por sedimentación de metales, la alteración de la calidad de agua en los cauces debido a filtraciones desde depósitos de relaves o escombreras. Situaciones que son evidentes como variaciones de caudales, color, olor, turbiedad, presencia de materiales extraños y otras características.



Foto por: CENDA

- Idealmente se constituyen en una fuente de datos ante los tribunales, a pesar de que la validez de los mismos es aún una asignatura pendiente en muchas jurisdicciones. También pueden ser usados para hacer incidencia internacional con denuncias.
- Permiten que las comunidades puedan elegir cómo combinar sus saberes ancestrales, usos y costumbres con los procedimientos técnicos.
- Permiten el fortalecimiento de capacidades locales y comunitarias, en función de bases conceptuales y métodos sencillos.
- Promueven un diálogo horizontal entre los actores de un territorio y por ende la prevención de conflictos.
- Impulsan a las empresas a ser más responsables con sus compromisos ambientales.

2.5 ¿Qué aspectos son necesarios para el monitoreo comunitario independiente?

Para el desarrollo de dicha actividad en general se requiere que los integrantes estén capacitados y permanentemente fortalecidos con asistencia técnica. En América Latina existen diferentes organizaciones que realizan adecuadamente el monitoreo comunitario independiente y son respaldadas acompañadas y entrenadas por ONGs especializadas, consultoras ambientales y universidades. Este es el caso de los Comités de Monitoreo del Sistema de Transparencia Comunitaria en Alumbraera (Argentina), Veedores Ambientales en el Salar de Olaroz (Argentina), Comité de Defensa del Medioambiente en los Municipios de Colquechaca y Pocoata (Bolivia), Monitores comunitarios de la calidad del agua en la subcuenca Poopó (Bolivia), Colectivo COSAC (Bolivia), Defensores de los Recursos Hídricos en Donoso (Panamá), Comité de Monitoreo Ambiental Participativo de Orcopampa (Perú) y Comité Unificado del Caserío de Juprog, Chipta y Cinco Troncos (Perú).

El monitoreo independiente se puede identificar como un resultado de la necesidad de hacer cumplir las obligaciones y compromisos asumidos por las empresas extractivas en el marco de los procesos de formulación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), cuya implementación es débilmente exigida por las autoridades competentes.



A estos procesos se suman otros elementos que han motivado el monitoreo:

- Conflictos y negociaciones entre empresas y comunidades afectadas, acompañadas por ONGs, como en el caso de Bolivia en la cuenca Poopó con sub-sidarias de Glencore, cooperativas mineras y comunidades de la zona acompañadas por el Centro de Comunicación y Desarrollo Andino (CENDA).
- Acuerdo entre una empresa y las comunidades vecinas (sin un contexto de conflicto). Un ejemplo es el caso de la experiencia de los Comités de Medio Ambiente del Proyecto minero La Granja, de la minera Río Tinto, en Perú.
- Iniciativa autónoma de la comunidad, del Estado o de la empresa, que podría estar motivada en los resultados de algún estudio independiente llevado a cabo por organizaciones no gubernamentales, universidades o entidades independientes, como en el caso de Bolivia (Comité de Defensa del Medioambiente en los Municipios de Colquechaca y Pocoata) y Perú (Comité de Defensa Espinar).



Foto por: CENDA

Por otro lado, la dinámica que suele presentarse en el monitoreo independiente se caracteriza por tres aspectos:

1. Los dirigentes de comunidades y otros actores locales participan voluntariamente en el monitoreo independiente bajo el control de las empresas, como se ha podido observar en Perú y Colombia.
2. El monitoreo realizado por entidades del Estado con participación de la sociedad civil, como en las Mesas de Diálogo promovidas por diferentes entidades gubernamentales, por ejemplo, en Argentina y Perú.
3. La constitución autónoma de comités de vigilancia y monitoreo ambiental social comunitario, conformados por monitores ambientales elegidos en asambleas de las comunidades nativas o

campesinas, como en las experiencias de federaciones indígenas en la vigilancia ambiental de la extracción de hidrocarburos en la región de Loreto (Perú), las veedurías forestales comunitarias en la región Ucayali, sin efectos vinculantes (Perú) y los grupos de monitores comunitarios de la calidad del agua en contextos afectados por la minería (Bolivia).

También se debe tener en cuenta que el monitoreo comunitario independiente no sólo es biofísico, sino también social, político, y cultural y “[...]requiere apertura, una buena disposición para escuchar diferentes puntos de vista, una aceptación del conocimiento y del rol de los diferentes participantes, y la habilidad de dar crédito donde corresponda [...]” (COA, 2008 p. 6).

Asimismo, el proceso del monitoreo comunitario independiente no sólo implica la toma de muestras y el análisis de datos, sino también acciones de control para evitar que se sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental¹⁹ de cada país o los Estándares de Referencia Internacional, en caso de que no se cuente con los primeros. Un esquema general del monitoreo comunitario independiente se muestra en la figura 1.

Figura N° 1. Esquema general del monitoreo independiente



Fuente: Percan, 2010.²⁰

Hay experiencias institucionales de monitoreo participativo como las que realiza la Autoridad Nacional del Agua de Perú, entidad responsable de la gestión del recurso hídrico, que realiza el monitoreo participativo incorporando a la población de la cuenca hidrográfica siguiendo 5 etapas (ver esquema adjunto) que le permite validar y sobre todo legitimar el monitoreo del agua, y que finalmente los resultados del proceso de monitoreo sirven para que la entidad tome acciones de gestión del agua en la cuenca monitoreada. Estas experiencias nos permiten concluir que las autoridades en América Latina sí pueden trabajar junto con la población en los procesos de monitoreo del agua, los cuales deben contar con el apoyo del sector privado respetando su independencia y de manera incondicional.

19. De acuerdo a la Ley General del Ambiente del Perú, Ley N° 28611, el ECA y LMP se definen de la siguiente manera:

El Estándar de Calidad Ambiental – ECA: es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpos receptores, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrán ser expresados en máximos, mínimos o rangos.

El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio (Gobierno de Perú, 2017).

20. PERCAN fue un proyecto de asistencia técnica del Gobierno de Canadá al Gobierno de Perú para la reforma del sector de recursos minerales del Perú canalizada a través de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional – ACDI hacia el Ministerio de Energía y Minas de Perú entre el 2008 y 2011. La figura corresponde a la elaborada por René Ménard en Percan (2010) Guía para la Implementación de Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos.



Fuente: Autoridad Nacional del Agua, 2012. Perú²¹

Sin embargo, ante la enorme desconfianza de la población frente sus autoridades, el monitoreo independiente en América Latina se ha constituido para las comunidades y los pueblos indígenas en una herramienta de gestión ambiental indispensable para vigilar, controlar y monitorear la contaminación ambiental causada por las actividades de la industria minera. Ante esta situación también debemos señalar la ausencia de entidades públicas para supervisar y fiscalizar el desempeño ambiental de las empresas mineras y los altos niveles de corrupción que se presentan en las instituciones públicas. En ese sentido, por el rol que tiene para la protección del ambiente y las comunidades creemos que es importante que se debe promover e impulsar una legislación de debida diligencia ambiental que desarrollaremos en los capítulos siguientes.

2.6 Retos en el monitoreo independiente

- A. Integrar la diversidad de necesidades en torno al Monitoreo Independiente. Existe una gran variedad de espacios e integrantes para desarrollar el monitoreo independiente. Se distinguen por el número de miembros, recursos, representación, formas de vinculación con las empresas y con el gobierno, entre otros. Esta diversidad puede ser una oportunidad, considerando las diferencias que existen en los diversos territorios y la diversidad de saberes ancestrales y conocimientos locales que tienen sus poblaciones. Pero a su vez es un factor que dificulta la definición de las formas de funcionamiento del monitoreo independiente para que devengan en entidades orgánicas con capacidad de convocatoria ante las autoridades competentes.
- B. Mejorar el grado de representatividad: el monitoreo independiente puede no siempre contar con suficiente representación en su comunidad, o puede perder credibilidad ante la población por la real o supuesta relación de dependencia que puedan tener con las industrias extractivas (financiamiento u otros tipos de soporte).

Este último hecho puede generar desconfianza de la comunidad respecto a la información del monitoreo independiente como también puede generar situaciones de tensión y conflictividad dentro de la comunidad.

- C. Generar mecanismos de sostenibilidad que permitan desarrollar el monitoreo independiente autónomamente: La exigencia de la rigurosidad de los ensayos analíticos, así como la acreditación de los métodos de ensayo genera dependencia de recursos financieros para sostener el monitoreo independiente. Hasta el momento no se ha identificado un fondo claro, sostenible e independiente que permita cubrir el presupuesto del monitoreo independiente a largo plazo. En el caso de Perú, los Comités de Monitoreo que siguen activos cuentan con financiamiento de algunas empresas mineras o reciben apoyo de la Cooperación Internacional, lo que genera dependencia e incertidumbre para su sostenibilidad; el caso de Bolivia está sostenido por el apoyo de ONGs e institutos de investigación como CENDA, que cuentan con financiamiento para desarrollar investigaciones y monitoreo ambiental. Además de las fuentes de financiamiento a identificar, también se trata de la escasa claridad de las posibles formas y reglas de juego que se deberían establecer para la marcha eficaz y con menos riesgos de dependencia o cooptación.
- D. Definir los objetivos ambientales y sociales de las empresas extractivas: Existe falta de transparencia y conocimiento de los compromisos asumidos por dichas empresas, así como dificultades de comprensión del Instrumento de Gestión Ambiental con que cuenta la empresa, debido a que requiere de la asistencia técnica de un especialista que facilite a la comunidad el entendimiento técnico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Asimismo, no se conocen claramente los acuerdos y compromisos que las empresas van suscribiendo durante el tiempo de sus actividades

21. Autoridad Nacional del Agua, es la entidad responsable de la gestión del recurso hídrico en el Perú, el esquema corresponde a una presentación sobre el monitoreo participativo de la calidad del agua realizado por Ing. Klaus Holzner de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos el 10 de octubre de 2012.



con la comunidad afectada. Los nuevos compromisos deberían ser vigilados, tener definidos y diferenciados los compromisos asumidos en el EIA durante el monitoreo independiente. De esta manera se monitorea y vigila el cumplimiento de todos los compromisos asumidos y se tiene claro el objetivo del monitoreo.

- E. Fortalecer el nivel de incidencia política/gubernamental: Las autoridades gubernamentales en la gran mayoría no incluyen ni invitan a los integrantes de la comunidad cuando realizan acciones de fiscalización y supervisión ambiental.
- F. Presiones en la construcción de capacidades: Las comunidades están urgidas por desarrollar capacidades técnicas de monitoreo debido a los procesos judiciales que exigen demostrar técnicamente la existencia de los impactos a causa de las actividades de las empresas mineras. Esta condición genera exigencias desproporcionalmente altas a las comunidades y de estos fallos dependen posteriores acciones del Estado. Cabe recordar que la carga de la prueba reposa sobre quien genera o puede generar el daño, es decir, las empresas.

2.7 Aspectos y acciones importantes a llevar a cabo para un monitoreo comunitario independiente exitoso

Como ya se ha mencionado arriba, existen varios aspectos relevantes en términos de monitoreo independiente. Estos han sido agrupados en ejes técnicos y se han reconocido para cada uno de ellos los principales desafíos asociados. Más adelante se mencionarán algunas oportunidades o recomendaciones de forma detallada:

Tabla 1.- Ejes técnicos, desafíos y factores de sostenibilidad y/u oportunidades y recomendaciones en materia de monitoreo comunitario independiente

EJE TÉCNICO	FACTORES IMPORTANTES	OPORTUNIDADES / RECOMENDACIONES
Diversidad de necesidades en torno al monitoreo independiente	Existencia de recursos económicos para la capacitación, movilización, compra de insumos y equipos, etc.	Creación de fondos estatales para apoyar el monitoreo independiente (agenda propia y autonomía del ejecutivo).
Representatividad	Representatividad y credibilidad ante la comunidad de los actores que realizan monitoreo.	Asegurar la participación de la comunidad y la elección democrática de sus representantes para realizar el monitoreo.
Sostenibilidad, imparcialidad y transparencia	Mecanismos de sostenibilidad que permitan desarrollar el monitoreo independiente autónomamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar independencia en el financiamiento de las actividades de monitoreo. • Monitoreo liderado por miembros de las comunidades. • Creación de becas y programas para impulsar el monitoreo en las comunidades.
	Consolidación del grupo de monitoreo y compromiso de los monitores.	
	Prevención de parcialidad debida a financiamiento por parte de las empresas extractivas.	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar la participación de las empresas monitoreadas exclusivamente al apoyo financiero gestionado por terceros
Incidencia política / gubernamental	Respuesta para debilidad estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Generar espacios de debate entre miembros de las comunidades, actores públicos y empresas. • Impulsar procesos de incidencia nacional e internacional a partir de datos de monitoreo comunitario y otros tipos de evidencia recabada por las comunidades. • Promover la simplificación de los procesos administrativos de denuncias ambientales y abrir mayores espacios de atención a las comunidades por parte de las entidades públicas.
	Capacidad para financiar los largos y complejos procesos y sortear la enorme burocracia estatal	
	Prevención de la criminalización a defensores/ monitores	

EJE TÉCNICO	FACTORES IMPORTANTES	OPORTUNIDADES / RECOMENDACIONES
Legitimidad institucional y científica	Respaldo técnico y científico	<ul style="list-style-type: none"> • Institucionalización de los comités de monitoreo a través de la acreditación por laboratorios o instituciones científicas y académicas. • Comparación de datos con estándares nacionales e internacionales. • Reconocimiento de la pluralidad de prácticas y saberes ancestrales de las comunidades • Creación de bases de datos en tiempo real, accesibles a la población.
	Validez de los datos para procesos legales	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de los monitoreos independientes como exigencia de cada país • Validación y comparación de datos obtenidos con normativa nacional. • Reconocimiento de datos homologados en litigios caso a caso y estratégicos como parte de líneas base.

Con el fin de brindar propuestas concretas tanto para autoridades como para empresas, profundizaremos en algunas de las recomendaciones anteriores cuyo objetivo es mejorar el ejercicio de las experiencias de monitoreo comunitario independiente. A continuación, se mencionan las más relevantes:

A. Fortalecer la representatividad del monitoreo comunitario independiente

- El Estado debe facilitar la constitución formal de las iniciativas de monitoreo independiente como organizaciones, con el propósito de establecer una comunicación permanente con las entidades correspondientes. De esa manera, se podrían formalizar mecanismos de participación rotativa y elección democrática de sus integrantes definiendo funciones claras de sus miembros para realizar los procesos de monitoreo, de manera que exista diversidad y que los representantes sean personas en las que la comunidad confíe.

B. Fomentar la sostenibilidad, imparcialidad y transparencia

- Tanto el Estado como las empresas deben garantizar la independencia en el financiamiento de las actividades de monitoreo. Es recomendable que las entidades públicas constituyan fondos ambientales con recursos tanto de las empresas como del Estado y organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional para asumir los costos de estos

esfuerzos con una administración transparente y eficiente. Esto incluye el pago por el tiempo de los monitores, asesoría científica permanente, compra de equipos de muestreo en campo, calibración periódica de los mismos, envío y análisis de muestras de laboratorio, entre otros.

- El monitoreo independiente debe ser liderado siempre por los miembros de las comunidades y acompañado por las autoridades encargadas de la vigilancia ambiental. Las empresas sólo deben tener un rol de apoyo en el proceso cuando sea necesario.

- El Estado (o indirectamente, con recursos de las empresas) debe crear programas de becas o estímulos en los que se involucre a estudiantes de secundaria, de nivel técnico y universitarios tanto en el monitoreo como en la socialización de resultados en sus comunidades como requisito para obtener beneficios académicos.

C. Promover la incidencia política/gubernamental

- Las entidades gubernamentales en América Latina deben promover espacios de encuentro entre comités de monitoreo independiente para diagnosticar las prioridades de las comunidades locales. Dichas prioridades debieran ser consideradas y atendidas en los espacios de coordinación que se generen con las entidades públicas y las empresas privadas.

D. Institucionalizar el monitoreo comunitario independiente

El Plan Nacional de Cuencas de Bolivia expone dentro de sus estrategias la implementación de sistemas de monitoreo de la calidad de cuerpos de agua en cuencas estratégicas, que incorporen modalidades de monitoreo participativo y de vigilancia ambiental desde la sociedad civil.

Para responder a esta estrategia, el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VHRH) junto a la ONG CENDA y la ONG Agua Sustentable, trabajaron el año 2015 para la conformación de los sistemas de monitoreo de Poopó, Pazña y Antequera, pertenecientes a la cuenca del Lago Poopó. A diferencia de otros espacios, en esta cuenca se priorizó la participación de la sociedad civil. Antes de este trabajo conjunto, se acostumbraba que el VHRH definiera todos los elementos de los sistemas de monitoreo, sin embargo, en esta cuenca se realizó un trabajo participativo.



Los principales cambios en este escenario fueron que, debido al impulso del grupo de monitores comunitarios del agua, los técnicos municipales empezaron a realizar el monitoreo de la calidad del agua, lo que significó el inicio del cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (Ley 1333, Bolivia) en acompañamiento de miembros de la sociedad civil con sus propios equipos de monitoreo y capacidades para controlar la generación veraz de datos (CENDA,2017).

- Las organizaciones de la sociedad civil -directamente- o el Estado -mediante la gestión de fondos públicos financiados por las empresas- deben brindar los recursos necesarios para el funcionamiento de los comités de monitoreo. Esto puede llevarse a cabo destinando un porcentaje del dinero de los cánones superficarios o del pago por el título minero a dichas instancias.
- Las organizaciones de la sociedad civil deben facilitar los procesos de calibración de los equipos de monitoreo necesarios de los monitores con laboratorios independientes. Asimismo, las entidades públicas deben promover la innovación tecnológica y científica que pueda contribuir a responder a las necesidades de las comunidades para un mejor control y vigilancia y adaptar sus saberes a las necesidades de las comunidades.
- Las autoridades que promuevan monitoreos participativos o independientes deben reconocer la diversidad organizativa y cultural de los miembros que integrarían el monitoreo independiente, incorporando los saberes ancestrales y conocimientos locales en la gestión del mismo. Asimismo, deben usar tecnologías y conocimientos alternativos que mejoren los resultados de la actividad de monitoreo.
- En caso de que la comunidad vaya a implementar el monitoreo independiente, debe conocer técnicamente que el proceso del monitoreo debe realizarse preferiblemente antes, durante y después (cierre o abandono) de la actividad minera, de tal modo que pueda planificar la sostenibilidad del proceso involucrando a los miembros de la comunidad.
- El monitoreo independiente se debe realizar durante todo el ciclo de la actividad extractiva/económica de interés. En el caso de la actividad minera e hidrocarburífera comprende la fase de exploración, explotación, cierre/abandono y gestión de pasivos ambientales que puedan generarse.



Foto por: CENDA

- Reconocimiento y apoyo al monitoreo independiente por parte de las autoridades y empresas.
- El Estado y las organizaciones de la sociedad civil deben promover la formación de una Red de Monitores Independientes con recursos para soporte técnico y de desarrollo de capacidades que cumpla funciones de coordinación, formación, intercambio de buenas prácticas, entre otros.
- Algunas organizaciones independientes (como Global Water Watch) podrían definir criterios para la certificación y acompañamiento técnico de los monitores independientes. Esto puede ser acompañado por entidades públicas en coordinación con agencias de cooperación que faciliten la capacitación, la logística y demás requisitos para alcanzar dicha certificación.
- Se debe crear una base de datos nacional, regional y local de los monitores independientes o de sus organizaciones. En lo posible, facilitando la accesibilidad de los datos para la gente con el uso de plataformas digitales.



Foto por: CENDA

E. Fortalecimiento de los monitores independientes

- Capacitación y asistencia técnica por parte de organizaciones internacionales, universidades independientes, etc. para cumplir con sus competencias a cabalidad.
- Las mismas entidades podrían apoyar la elaboración y difusión de guías y protocolos que faciliten el desempeño del monitoreo independiente de manera adecuada. La participación del Estado y las empresas debe ser definida por las comunidades
- El mecanismo de financiación mencionado en el segundo punto de la parte d) puede aplicar para este propósito.

F. Validez legal de los datos de monitoreo

- Consolidación de los monitoreos independientes como exigencia gubernamental de cada país de manera de que se tenga un control respecto a los que realizan las empresas o en caso de que estos no se realicen.
- El Estado, con participación y aprobación de la sociedad civil, en especial comunidades y expertos independientes, debe expedir normas para regular los ejercicios de monitoreo comunitario independiente, generar estándares de calidad y dotarlos de validez legal para ser usados en litigios.

La cuenca del Poopó, es una de cuencas más contaminadas de Bolivia debido a la actividad minera. Tanto empresas transnacionales privadas, como estatales y cooperativas explotan diferentes yacimientos de estaño, plata, plomo, zinc y otros. Por la falta de control y cumplimiento de las normas vigentes por parte de las empresas mineras, la mayoría de los ríos de la zona se encuentran contaminados (CENDA, 2014).

En ese escenario, se promovió la participación activa de miembros elegidos democráticamente de las organizaciones indígena-originarias, que fueron capacitados para el uso de un *kit* portátil de análisis de calidad del agua y la interpretación de resultados con un enfoque de cuidado co-participativo de cuencas. Con la práctica y la generación periódica de datos, el monitoreo comunitario de la calidad del agua se convirtió en una herramienta de ciencia ciudadana para que la comunidad pueda hacer denuncia ante las autoridades y las empresas mineras. De esa forma se logró que se mejoren las condiciones de vida de la población con la implementación de mejoras a los sistemas de tratamiento del agua a partir del año 2018.

“El monitoreo es necesario para nosotros, precisamente porque en nuestro lugar donde vivimos las comunidades estamos afectadas por contaminación minera. Hace años que hacemos nuestros reclamos, nadie nos hace caso. En el transcurso del tiempo la institución CENDA pudo hacer estos planes de monitoreo para la comunidad, ya tenemos bastante capacidad para poder monitorear. Taller tras taller hemos ido aprendiendo a monitorear el agua porque es necesario para saber la calidad del agua y con qué elementos están contaminados y, a partir de eso tengamos documentos necesarios para los reclamos”

Abel Machaca, monitor del agua, 15 de octubre de 2014

3. Un ejemplo de la necesidad de estándares de referencia internacionales vinculantes

■ por Pavel Aquino

Flexibilización de los Estándares Ambientales promovida desde las inversiones privadas en América Latina

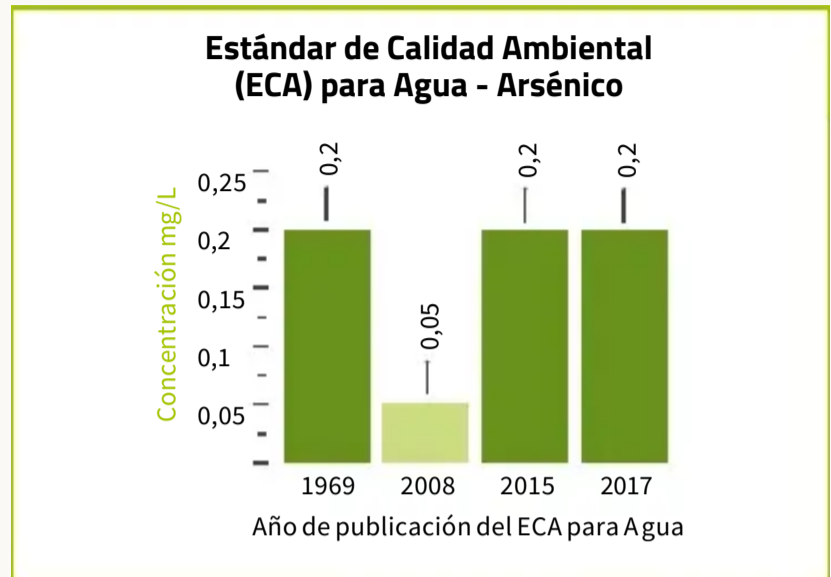
Los estándares ambientales permiten ayudar a proteger la salud de los ecosistemas y la humana, usualmente afectadas por la industria minera. En América Latina cada país ha determinado sus estándares, generalmente, siguiendo los elaborados por la OMS, por la Agencia Ambiental de Estados Unidos (USEPA) o por la Unión Europea, entre

otros. Sin embargo, algunos países deciden modificar y/o actualizar sus estándares, pero en vez de mantenerse dentro de las exigencias ambientales o mejorar, éstas se han flexibilizado en determinados parámetros, precisamente aquellos estrechamente relacionados con la industria minera (SERVINDI, 2014) como las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, entre otros.



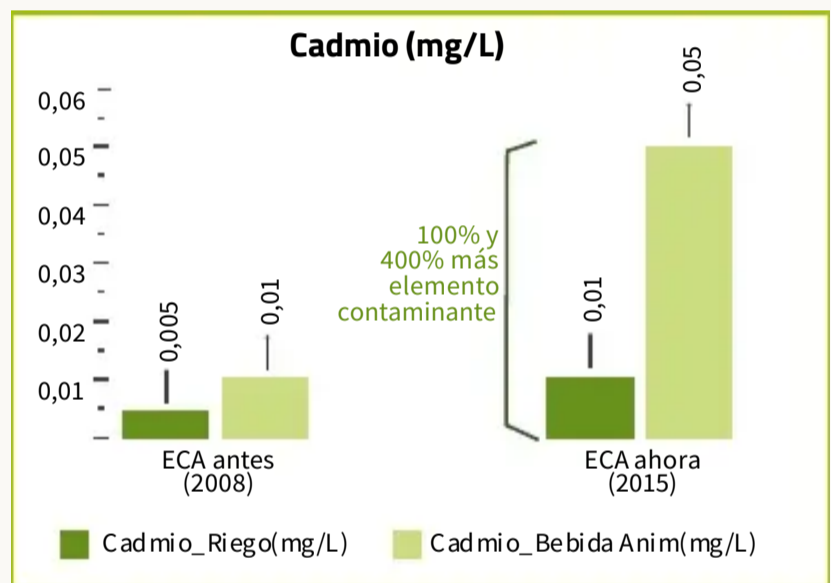
Por ejemplo, en el caso peruano, en el año 1969, se aprobaron los primeros Estándares de Calidad Ambiental para Agua mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP. Entre dichos parámetros se reguló el arsénico²² con un valor máximo en el agua de 0,2 mg/L. Después de casi 20 años, mediante un largo proceso de consulta y discusión, el Estado modificó dicho parámetro hacia una mayor rigurosidad estipulando el valor de 0,05 mg/L en el año 2008. Con esta medida, se aseguró una mayor protección de la calidad ambiental de agua y por ende la salud humana. Sin embargo, en el año 2015, el gobierno peruano modificó el anterior estándar ambiental de agua para el arsénico por otro más flexible de 0,2 mg/L que representa un nivel 4 veces mayor. Este proceso fue llevado a cabo en medio de duros cuestionamientos por la sociedad civil debido a la aprobación de nuevas normas que flexibilizaron las regulaciones ambientales. En su momento a este conjunto se le denominó ‘paquetazo ambiental’ (Mora, C. 2015), y tuvo por finalidad promover las inversiones privadas. Actualmente, ese valor flexibilizado se mantiene, tal como se puede observar en la figura N° 2.

Figura N° 2. Variación Histórica del Estándar de Calidad Ambiental peruano para agua - Arsénico²³ para riego



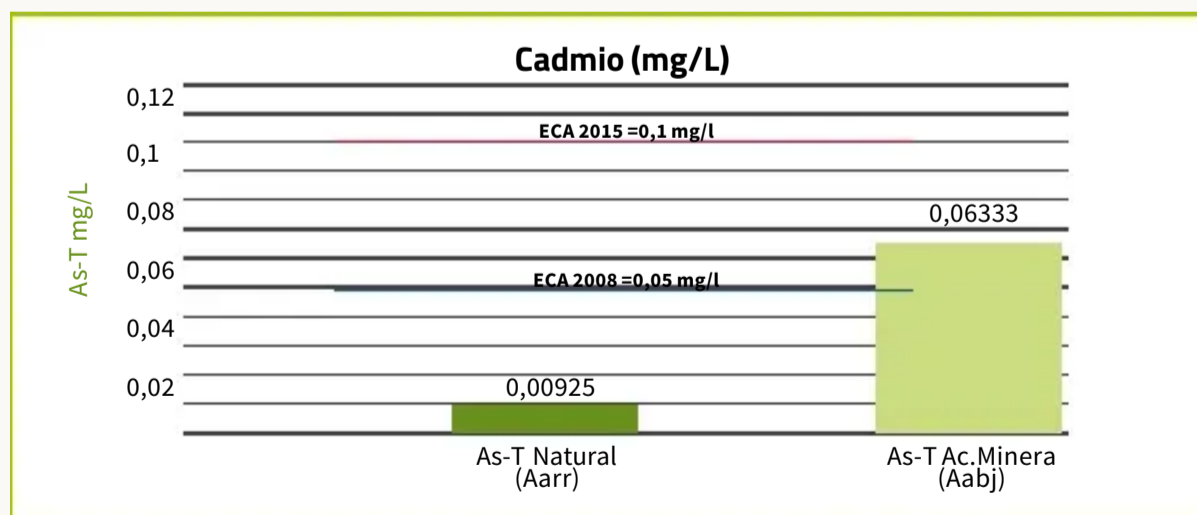
Otro ejemplo de flexibilización, lo podemos observar en el parámetro cadmio que aumentó 5 veces. Es decir, la norma fue 100% más flexible para la contaminación por arsénico que la norma anterior, como se puede observar en la figura N° 3

Figura N° 3. Flexibilización del Estándar de Calidad Ambiental para Agua - Cadmio.



Las flexibilizaciones de los estándares ambientales aprobadas por el gobierno peruano, en la práctica han favorecido a las empresas mineras, quienes antes estaban sujetas a medidas de control más exigentes sobre sustancias contaminantes. Cabe precisar que dichas flexibilizaciones tuvieron una motivación empresarial. Un equipo especializado de periodistas independientes llamados CONVOCA identificaron a muchas empresas favorecidas al ser exoneradas de grandes multas por incumplimiento de los estándares ambientales (CONVOCA, 2015). Cabe precisar que de acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2021), en el Perú los problemas socioambientales continúan siendo los más numerosos representando el 65%. En efecto, la figura N° 4 nos muestra, con datos recopilados del Ministerio de Energía y Minas del Perú, la Compañía Minera Volcán, que opera una mina polimetálica en la región central del Perú, incumplía permanentemente dicho ECA para arsénico. Esto se estableció al comparar sus reportes de monitoreo ambiental de arsénico con la norma del año 2008. Sin embargo, al comparar con el nuevo ECA para arsénico, flexibilizado, la empresa mencionada estaría libre de incumplimiento del estándar ambiental.

Figura N° 4. Comparación del ECA exigente (2008) versus ECA flexible (2015) para arsénico de una empresa minera en Perú



22. El arsénico en grandes dosis constituye un veneno para los seres humanos. Niveles menores de arsénico inorgánico causan irritación del estómago e intestinos. Ingestión de cantidades pequeñas de arsénico inorgánico reducen la producción de glóbulos blancos y rojos, lo que causa fatiga, arritmias cardíacas y afecciones nerviosas. De acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, así como el Centro Internacional de Investigación contra el Cáncer de la organización mundial, consideran al arsénico como sustancia carcinógena, es decir precursora del cáncer. (US EPA 2007^o, IARC 2007).

23. La figura ha sido elaborada sobre la base de leyes peruanas aprobadas en distintos años que se señalan a continuación: Decreto Supremo n.° 261-69-AP (1969); Decreto Supremo n.° 002-2008-MI-NAM (2008); Decreto Supremo n.° 015-2015-MINAM (2015); Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM (2017).

En ese sentido, creemos que es muy importante que desde la Unión Europea se establezca una debida diligencia ambiental obligatoria que se refiera a estándares internacionales o europeos con el objetivo de que mantengan los niveles de calidad ambiental más exigentes posibles y no se aprovechen o involucren con iniciativas empresariales y/o gubernamentales para flexibilizarlos. Es decir, que no promuevan o apoyen la regresividad ambiental.

4. Derechos humanos ambientales y garantías del proceso de la legislación sobre diligencia debida

■ por Juan Diego Espinosa

4.1 Introducción

Abordar la cuestión ambiental de proyectos, obras o actividades empresariales, implica adentrarse a comprender la diversa gama de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales, sujetas a diferentes instrumentos de gestión, control, manejo y sanción ambiental, de distintas autoridades (y tribunales), según las jurisdicciones nacionales. Por tal razón, la diligencia debida en asuntos ambientales puede ser entendida desde una compleja red de distintos énfasis y dimensiones²⁴. De un lado, esta se refiere a un principio de actuación de los Estados que, en el ejercicio de la función pública, debe asegurar jurídicamente como garante principal, para cualquier persona, el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos; es decir, actuar con diligencia debida.

También es concebida como el requisito de comportamiento que los Estados deben exigir a las empresas de modo específico. En esa vía, ya se han mencionado los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las directrices de la OCDE sobre la responsabilidad de respetar derechos humanos (incluidos los derechos ambientales). En ese sentido, la diligencia debida, en general, es una obligación estatal en el marco del *soft law*²⁵ o derecho blando, que ha venido adquiriendo relevancia en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular, como un principio operativo para la conducta empresarial y la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, con características diferenciadas según el sector económico en el que opere, e independientemente de su tamaño, aunque reconociendo que las empresas más grandes (como las transnacionales) pueden causar impactos mayores en dichos derechos, y que ello implica, igualmente a sus cadenas de suministros.

La Unión Europea se ha constituido en un referente en esta materia. Tras la publicación en 2020, por parte del Parlamento Europeo, de una resolución para que la Comisión Europea legisle sobre diligencia debida en las cadenas de suministro, existen posibilidades para que esta regulación tenga efectos positivos para el ambiente. Ello es así porque diversos marcos internacionales, especialmente el Panel

Internacional sobre Cambio Climático, han señalado que es imposible que se sostenga la vida en el planeta, incluyendo la vida humana, si no se respeta el ambiente, algo que, en América Latina se explica por distintas perspectivas de pueblos originarios como la relación intrínseca entre la naturaleza (a la que atribuyen derechos) y la vida humana.

Por eso, esbozar lo que puede llegar a ser el alcance material ambiental de la diligencia debida en este marco de interpretación amplia, implica insistir en el vínculo entre las esferas de los derechos humanos, las del ambiente y las del desarrollo.

Pero, como algunas de las reflexiones referidas en capítulos previos aluden, las debilidades regulatorias, fiscalizadoras y judiciales del proceso de evaluación de impacto ambiental y los sistemas de información ambiental en América Latina hacen muy difícil la realización de los derechos humanos y, en especial al ambiente sano, porque nos enfrentamos a cuerpos jurídicos en contradicción, que no dialogan o que priorizan el derecho a la inversión y la propiedad privada por encima de derechos colectivos y del ambiente, entre otros aspectos. Es decir, se trata principalmente de revisar la dimensión estatal de la diligencia debida como condicionante de las regulaciones normativas a las que se deben ceñir las empresas; pero que, simultáneamente, lleva a cuestionar esas normas, por la ausencia del rol proactivo de las empresas en seguir estándares de diligencia debida (que deberían ser más altos), para la garantía de derechos sociales, económicos y ambientales, i.e. de derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales que prevengan afectaciones a derechos sustanciales.

Para profundizar en esta discusión, el diálogo entre las implicaciones de una legislación europea sobre diligencia debida y las posibilidades de su implementación en América Latina, en particular, cuando se trata de empresas con casa matriz en Europa, nos remite a poder contrastar los avances y aportes que tienen lugar en América Latina. Por ejemplo, vale la pena destacar que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se han producido decisiones judiciales y opiniones consultivas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), informes temáticos, audiencias públicas, medidas cautelares

24. Desde el derecho ambiental corporativo, el derecho ambiental y el derecho civil-comercial, también existen procesos de diligencia debida.

25. Desde el enfoque progresivo o incremental, el derecho blando contribuye al desarrollo de la normatividad internacional. Además, las líneas Directrices de la OCDE, por ejemplo, son obligaciones para los Estados miembro y deberían aplicarse a las empresas, de ahí que la voluntariedad de este instrumento sea relativa o parcial. De igual forma, reglas, marcos, principios, declaraciones, directrices, resoluciones, códigos, planes de acción, suelen ser considerados normas orientadoras para políticas públicas. En tal sentido, hay algún margen de aplicación, sin desconocer sus posibilidades diferenciadas de justiciabilidad (exigencia judicial nacional o internacional), que, de igual forma, no es despreciable en tanto pueden ser considerados como criterios auxiliares para la administración de justicia.



y recomendaciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), interpretando la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que permiten identificar una serie de estándares jurídicos generales y de gestión pública necesarios para su aplicación por el poder ejecutivo sobre la materia, que podrían mejorar la protección ambiental y la de las comunidades que habitan los territorios en disputa por la instalación o expansión de proyectos económicos.

4.2 Avances y aportes desde América Latina

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) ha recomendado a los Estados de la región “adoptar [una] legislación que imponga disposiciones vinculantes sobre el deber de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos” (CIDH, 2019), identificando como deber de las empresas

[...] contar con políticas y procedimientos apropiados de debida diligencia en materia de derechos humanos dentro de sus operaciones, estructuras corporativas y cadenas de suministro [...]. En particular, cuando estén involucrados, deben generar debidas salvaguardias para respetar los derechos a la consulta y consentimiento libre previo e informado como a la libre determinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como el derecho a un medio ambiente sano. (CIDH, 2019. Párr. 416).

Esta recomendación es central cuando se analizan los conflictos ambientales suscitados dentro de territorios colectivos campesinos, indígenas o afrodescendientes en América Latina, en donde inclusive la legislación ambiental ha demarcado parques nacionales naturales que se superponen a usos tradicionales y ancestrales por estas comunidades de vastas áreas, destinadas ahora a proyectos extractivos, tales como los de petróleo, gas, carbón, minería metálica, agronegocio o de energía, en especial de plantas hidroeléctricas, que causan el desplazamiento de la población y la pérdida de medios de vida tradicionales.

De igual forma, al destacar los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de la ONU, la CIDH ha manifestado que uno de los contextos interamericanos de especial atención en el ámbito de empresas y derechos humanos (EDH) es el de los daños y degradación ambiental, que requieren que los Estados aseguren “mediante sus sistemas institucionales y normativos, que los actores privados no socaven los esfuerzos contra el cambio climático y se hagan responsables de los daños ambientales que originan, sea de forma local o transnacional” (CIDH, 2019. Párr. 249) y dirijan sus esfuerzos a

[...] asegurar que las empresas contribuyan o eviten provocar impactos negativos en los derechos humanos mediante el daño ambiental en general y el cambio climático en particular. Las empresas deben hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan y ejercer la debida diligencia, incluyendo medidas de mitigación y adaptación ambiental, para prevenir afectaciones sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales que generen daños en el ambiente (CIDH, 2019. Párr. 2).

Vale recordar asimismo que, la Corte IDH reconoció que el derecho humano al ambiente protege intrínsecamente a la naturaleza²⁶ y sus componentes “tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el

riesgo a las personas individuales” (Corte IDH, 2017). Este argumento jurisprudencial es relevante para la acción climática, con relación a la legítima preocupación de organizaciones europeas²⁷ sobre lo insuficiente que podría resultar demostrar el nexo causal entre graves daños ambientales y afectaciones de otros derechos²⁸.

De modo complementario, el criterio interamericano en el ámbito de EDH sobre el derecho humano a un ambiente sano humanos establece que:

[...] las empresas, en el marco de sus actividades y relaciones comerciales, deben tener en cuenta y respetar el derecho humano a un medio ambiente sano y el uso sostenible y conservación de los ecosistemas y diversidad biológica [...]. Eso incluye el aseguramiento y respeto, como mínimo, de todas las leyes ambientales vigentes y estándares o principios internacionales sobre la materia, poner en marcha procesos de debida diligencia respecto del impacto ambiental en los derechos humanos y el clima, garantizar el acceso a la información ambiental, los procesos participativos y la rendición de cuentas, así como la reparación efectiva a las víctimas por la degradación ambiental (CIDH, 2019. Párr. 46).

Dichos estándares ya habían sido resaltados en el informe de 2015 de la CIDH sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, donde al referirse al deber de prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos sobre los derechos humanos, se había puesto de manifiesto que,

[...] el enfoque ambiental tradicional no es suficiente, sino que los impactos de determinado proyecto deben ser evaluados también desde la perspectiva de los derechos humanos que pueden ser afectados, lesionados o de algún modo restringidos. Dicho de otro modo, la preocupación central de la CIDH es la inclusión de criterios y procedimientos que permitan asegurar un análisis del impacto en los derechos humanos involucrados dentro del proceso de toma de decisiones (CIDH, 2015. Párr. 89).

Así mismo, la Corte IDH en el caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam había establecido que “uno de los factores que debiera tratar el estudio de impacto social y ambiental es el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos que hayan sido propuestos” (Corte IDH, 2008. Párr. 41).

Las debilidades sobre la evaluación de impacto ambiental ya mencionadas en otros capítulos también tienen un correlato en el ámbito interamericano. Así, la CIDH ha manifestado su preocupación por la obligación de supervisión y fiscalización en materia de actividades extractivas, de explotación y desarrollo, en tanto “la falta de supervisión en la aplicación de las normas vigentes puede crear serios problemas al medio ambiente que se traduzcan en violaciones de derechos humanos protegidos por la Convención Americana” (CIDH, 2015. Párr. 98).

La CIDH ha explicado que,

[...] el cumplimiento del deber de prevención tiene una estrecha vinculación con la existencia de un sistema de supervisión y fiscalización coherente en los Estados en donde se implementan estos proyectos que aliente a los distintos actores que las llevan a cabo a evitar la vulneración de los derechos de la población en el área de influencia en que realizan sus actividades. El deber de prevención y supervisión también es aplicable a los países de

26. Esto se corresponde con los desarrollos de las Constituciones (Bolivia y Ecuador) de la región y las decisiones recientes de máximos tribunales constitucionales (Argentina, Brasil, Colombia, entre otros).

27. Ver: Krebs, D. *Environmental Due Diligence in EU Law Considerations for Designing EU (Secondary) Legislation*. German Environment Agency. Text 97/2021.

28. Esta visión parte de una visión restringida del derecho humano al ambiente sano.

origen por las acciones de sus compañías y nacionales en el extranjero durante la implementación de actividades extractivas (CIDH, 2015. Párr. 98).

Este deber, además, a juicio de la CIDH, incluye la obligación de evaluar previamente el impacto para permitir a las autoridades competentes,

[...] contar con elementos sobre posibles afectaciones y pueden guiar el cumplimiento efectivo del deber de supervisión y fiscalización. Asimismo, considera que a estos efectos la legislación ambiental es una de las más relevantes. Si bien como se señaló anteriormente, muchos Estados de la región cuentan con un aparato normativo e institucional que exige el cumplimiento de ciertos parámetros ambientales para la aprobación o autorización de actividades que puedan afectar el medioambiente, pocos contienen mecanismos adecuados y efectivos para supervisar estas actividades con posterioridad y de modo continuo durante la ejecución del proyecto. Preocupa a la CIDH la información recibida en cuanto a la inacción estatal para aplicar efectivamente las disposiciones existentes y en su caso, imponer sanciones o medidas de corrección frente a su incumplimiento; así como la falta de mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas (CIDH, 2015. Párr. 103).

Por su parte, la REDESCA, ha destacado la relevancia de un instrumento surgido tras los debates sobre la aplicación en el nivel interamericano de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en especial por los impactos de empresas de la misma región, conocido como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información²⁹, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en 2018 y conocido como Acuerdo de Escazú³⁰. Este instrumento, discutido en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), principal organismo de cuestiones de desarrollo constituye un intento por llevar a la práctica el principio N.º 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Este Acuerdo, que entró en vigor en 2020, tras la ratificación de 12 Estados interamericanos, incorpora los principios de no regresión, de progresividad y pro persona (como algunos expertos han planteado, este último requerirá control de convencionalidad respecto de la CADH), como criterios interpretativos que se agregan a la extensa doctrina y jurisprudencia desarrollada por la CIDH y la Corte IDH para garantizar la protección de los derechos humanos ambientales.

En este escenario, es relevante destacar que la metodología, proceso y herramienta de la diligencia debida, tal y como la define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, es clave para consolidar los derechos de acceso en asuntos ambientales, si bien no es una finalidad en sí misma ni garantiza necesariamente que no se violen los derechos humanos, como ese escenario de múltiples actores lo ha afirmado. Por ejemplo, en términos del deber de garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información³¹, resalta que este último se trata de un derecho fundamental protegido por el artículo 13º de la CADH y el artículo IV de la Declaración Americana, sobre el cual la Corte IDH ha manifestado en el Caso Claude Reyes y otros Vs.

Chile “que las autoridades estatales estaban regidas por el principio de máxima divulgación, en virtud al cual la información solicitada debía ser accesible, salvo circunstancias excepcionales, previamente fijadas por ley, responder a un objetivo legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática” (Corte IDH, 2006).

Así mismo, la CIDH ha manifestado que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas depende de que puedan conocer una información pública relevante, el Estado debe suministrarla de forma oportuna, accesible y completa, aun cuando ello implique brindar información relativa a actividades de empresas privadas (CIDH, 2015. Párr. 114) pues, a juicio de esta:

[...] uno de los obstáculos más importantes que los individuos y comunidades deben enfrentar al intentar acceder a la justicia por violaciones de derechos humanos relacionados con empresas es la falta de información sobre sus actividades, estructura e impactos, así como las opciones para obtener reparación. Es común que las personas que residen en sectores afectados carezcan de información básica sobre las actividades empresariales que se realizan localmente y sobre los riesgos potenciales para sus vidas. La falta de información sobre las operaciones corporativas puede hacer que sea muy difícil para las personas o comunidades afectadas reunir en su caso las pruebas necesarias para emprender acciones legales. Puede dificultar también el establecer los vínculos causales entre las operaciones corporativas y los impactos negativos sobre los derechos humanos que experimentan. De este modo, el hecho de no obtener o divulgar información puede afectar el derecho a la tutela judicial efectiva (CIDH, 2015. Párr. 115).

En la misma vía, la Comisión ha manifestado que “el acceso a la información es un prerequisite para la participación pública en la toma de decisiones y para que los individuos puedan seguir de cerca y responder a las acciones del sector público y el privado” (CIDH, 2015. Párr. 115). Por su parte, la participación pública está amparada en el artículo 23º de la CADH, que señala que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, y el artículo XX de la Declaración Americana [derecho de sufragio y de participación] (CIDH, 2015. Párr. 115).

4.3 Diálogo con instrumentos internacionales y europeos

Pero estos aportes regionales del Sistema Interamericano también dialogan con otros instrumentos internacionales de nivel global. Por ejemplo, en el marco europeo, se destaca el Convenio de Aarhus³², instrumento precedente y similar a Escazú. Igualmente, existen otros estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos, como los que han ido desarrollando los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, con especial atención en los múltiples informes de la Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente o el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), órgano de tratado que vigila el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

29. Un análisis contextual y situado de la cláusula de la seguridad nacional como es cenario posible para denegar el acceso a la información ambiental debería llamar la atención, toda vez que el uso arbitrario de la figura de utilidad pública por parte de los Estados en la región para imponer proyectos extractivos en detrimento de los derechos humanos ambientales, han sido usados en esta vía.

30. Sobre la entrada en vigor de este, la Unión Europea podría promover diplomáticamente a los Estados de América Latina a ratificar este instrumento en aras de asegurar mejores condiciones en la diligencia debida de su cadena de suministro.

31. Vale mencionar que este está estrechamente relacionado con la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) que establecen que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de “buscar, recibir y difundir informaciones”. Por eso, son relevantes los aportes también de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

32. Henry Jiménez del RICEHDH, ha señalado que la garantía de acceso a la justicia en Aarhus “solo está prevista para las violaciones de los derechos relacionados de modo directo con el acceso a la información y/o participación. Contrariamente, Escazú no solo garantiza los mismos supuestos, sino que los extiende a «cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente» (art. 8), con lo cual abre la posibilidad de que por vía jurisprudencial se invoquen otros principios del derecho ambiental internacional, como in dubio pro natura e in dubio pro aqua, que de modo innovativo ya han sido citados por la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el caso Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental” (Jiménez, 2020).



Sociales y Culturales (PIDESC), que tienen aportes relevantes³³.

Una legislación europea que busque regular la diligencia debida empresarial en derechos ambientales y derechos humanos enfrenta desafíos que no son menores para el caso latinoamericano, en un entorno regional caracterizado por la judicialización de la política pública. En términos de su dimensión de proceso, se esperaría que esta aportara a materializar estándares interamericanos para que las empresas y los Estados implementen todos los correctivos necesarios con el fin de mitigar, reducir o eliminar riesgos ambientales en sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales. Es decir, que implemente de manera eficaz y sostenida el principio de precaución, que se puede ver reforzado si existe la exigibilidad por la Unión Europea del cumplimiento eficaz de la diligencia debida.

Así mismo, más allá de parámetros ambientales técnicos³⁴, la diligencia debida en derechos humanos y ambientales aportaría en el fortalecimiento del seguimiento y monitoreo de los proyectos, obras o actividades con impacto ambiental, desde la perspectiva de sus impactos en los modos de vida de las comunidades locales, una de las mayores debilidades de la región en materia de gestión ambiental, en tanto, como ha señalado la CIDH, “se requiere con urgencia pasar del reconocimiento formal de los derechos, en particular los ambientales, al cumplimiento y aplicación efectiva de su contenido” (CIDH, 2019. Párr. 243)³⁵.

Dada la ineficacia de los recursos jurídicos³⁶, se esperaría que la diligencia debida, como proceso, también aporte elementos a los litigios que propenden por la prevención de daños ambientales irreversibles a los ecosistemas, la transparencia en los procesos de licenciamiento, o por la restauración de los ecosistemas y/o la reparación de las comunidades. Así mismo, respecto a la diligencia debida como herramienta, esta podría contribuir a la interpretación y construcción de soluciones desde los órganos judiciales capaces de ofrecer una lectura integral de derechos humanos ambientales que favorezca la implantación y ejecución de decisiones judiciales, relacionadas con operaciones empresariales.

4.4 Conclusiones

El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, en una consultoría para apoyar el fortalecimiento de la REDESCA de la CIDH, apoyada por la colaboración con la Fundación Heinrich Böll, identificó que:

[...] las comunidades usan las instancias judiciales juiciosamente, acuden a acciones administrativas, constitucionales y penales de forma recurrente y agotan sus respectivas instancias. Cada uno de esos procesos lleva varios años en resolverse y -en muchos casos- obtienen respuestas desfavorables. Cuando logran un fallo a favor, se enfrentan a la dificultad de su ejecución, pues las autoridades tienen un muy bajo o nulo nivel de seguimiento de sus fallos en este supuesto de beneficios para personas o comunidades

afectadas; pero si se tratase de fallos favorables a las empresas, muy diligentemente proceden a los desalojos forzados necesarios, a la judicialización de comuneros y a la sanción de las comunidades. (Murcia, 2020).

En tal sentido, la apuesta por la prevención de impactos ambientales a cargo de los Estados y las empresas debe evitar incurrir en abusos y violaciones de derechos humanos, presume que la idea de diligencia debida resulta relevante en el contexto de América Latina y podría consolidar un mayor grado de coherencia a las prácticas empresariales y las políticas públicas estatales en asuntos ambientales con los estándares interamericanos de diligencia debida y medio ambiente, por ejemplo, en términos de los Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos.

En suma, fortalecer el componente obligatorio de los criterios interamericanos de diligencia debida por medio de la incorporación de estas perspectivas en la actual discusión sobre el tema en la Unión Europea, podría ayudar a superar el discurso voluntarista de empresas y derechos humanos, promover el uso integral de procesos diligencia debida relacionados con derechos humanos ambientales y establecer, mediante el requisito adicional y reforzado de la Unión Europea, que las empresas se conviertan en promotores de la diligencia debida ambiental y de derechos humanos, en especial relacionadas con cadenas de suministro de minerales y otros bienes extraídos de territorios comunitarios en América Latina.

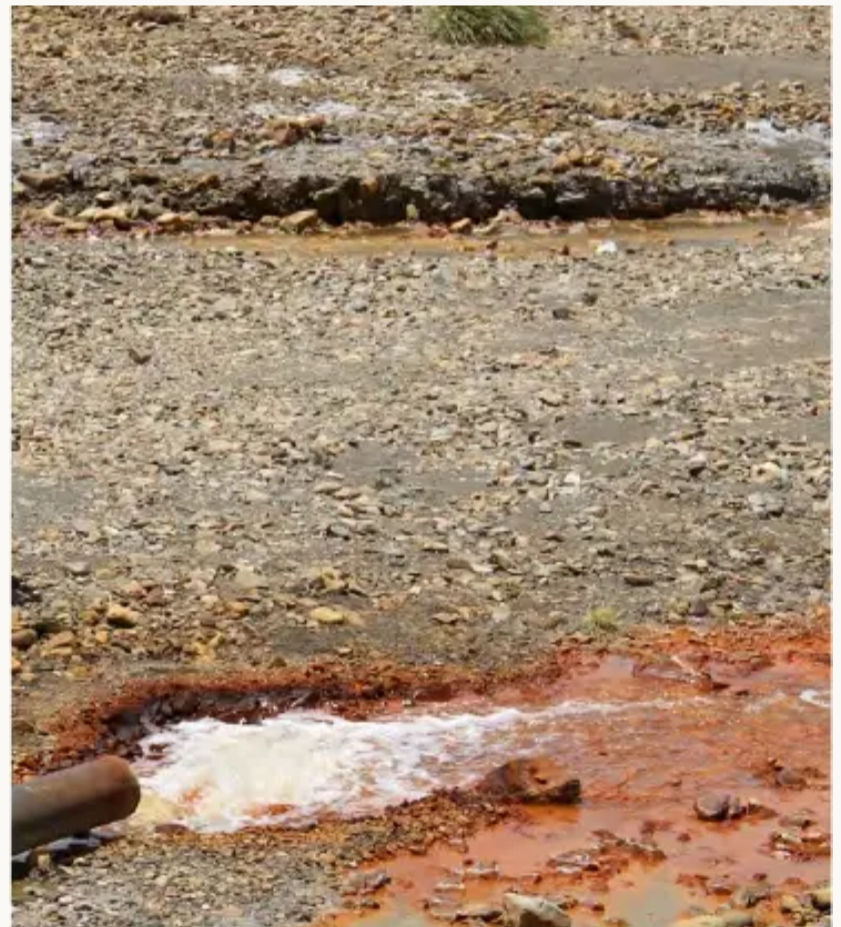


Foto por: CENDA

33. Ver: *Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. Informe A/HRC/31/52. 2016 y A/HRC/37/59. 2018; *Relatoría Especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Informe A/HRC/32/23. 2016; CESCR. *Observación General 24*. 2017; *Comité de Derechos Humanos. Observación General 36*. 2018.

34. En los otros capítulos se mencionan estándares de calidad ambiental.

35. CIDH. 2019. *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. 1 de noviembre.

36. En materia de diligencia debida ambiental, en términos de la justiciabilidad, Jiménez señala acertadamente que “las tasas judiciales, los honorarios de los abogados, los costos de los peritos, las cauciones o fianzas, los estudios de impacto ambiental, la imposición de costas, entre otros gastos procesales, conforman la lista de elementos que pueden convertirse en impedimentos para que los ciudadanos y las ONG accedan a la justicia ambiental sin muchos obstáculos” (Jiménez, H. 2020).

5. Posibles desafíos e impactos negativos de la debida diligencia ambiental

■ por Andrés Ángel

La debida diligencia en derechos humanos, tal como señala el CIEDH, es de obligatorio cumplimiento. Las empresas no pueden escoger entre respetar los DD.HH. y no hacerlo; por lo tanto, deben establecer protocolos para prevenir cualquier violación y en caso de que se presente, atenderla de inmediato. Teniendo en cuenta la inseparable relación entre la salud de los ecosistemas y la de las personas, algo evidente y que además ya ha sido señalado en repetidas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos”³⁷.

Es entonces evidente que no garantizar el derecho a un ambiente sano mediante la Debida Diligencia Ambiental obligatoria, aumentaría significativamente el riesgo de generar estados de cosas que impidan el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales a lo largo de los proyectos extractivos. El primer desafío es reconocer este vínculo y establecer la Debida Diligencia Ambiental obligatoria como una prioridad.

Sin embargo, es importante resaltar que se deben tener en cuenta ciertos elementos para prevenir que la debida diligencia sea mal utilizada. En primer lugar, es necesario reiterar que la Debida Diligencia Ambiental obligatoria no es un sustituto para el proceso de EIA, ni para la obtención de la licencia social, ni para cualquier otra herramienta que coadyuve a generar un proceso responsable. Por el contrario, siendo la Debida Diligencia Ambiental un marco en el cual se desenvuelven todas las actividades de las empresas, cada uno de estos procesos es una parte *sine qua non* de la Debida Diligencia Ambiental.

También cabe recordar que la Debida Diligencia Ambiental no es



Foto por: Andrés Ángel

un trámite de única vez con el que se cumple como un requisito. Es un proceso y una condición que debe refrendarse y mantenerse sin interrupción cada día a lo largo de cualquier proyecto y que puede perderse cuando falla alguno de los elementos que la constituyen. Por ejemplo, no puede invocarse la debida diligencia en un proyecto si existen cuestionamientos fundamentados y demostrables sobre la calidad de su EsIA, sobre la participación ciudadana durante el proceso de EIA o sobre la evaluación y emisión del DIA por parte de la autoridad ambiental, por hablar sólo de la etapa de licenciamiento ambiental.

Durante la operación del proyecto, cualquier fallo en reportar el avance del diagnóstico de impactos, datos de los monitoreos ambientales en diferentes matrices –incluyendo imprevistos y contravenciones involuntarias–, omisiones en la actualización periódica del Plan de Manejo Ambiental, etc. debe considerarse una causal de incumplimiento de los principios básicos de la Debida Diligencia Ambiental.

Un tercer reto se presenta al aplicar los estándares de la Debida Diligencia Ambiental obligatoria a actores de diferentes capacidades.



Foto por: Andrés Ángel

37. Opinión Consultiva OC-23 (2017) párr. 47; Caso *Kawas Fernández vs. Honduras* (2009) párr. 148, y otros.



Es importante recordar que se debe establecer un enfoque diferencial. Las empresas más grandes tienen capacidad suficiente para acogerse en poco tiempo a todos los requisitos que implica la Debida Diligencia Ambiental obligatoria, mientras que las empresas más pequeñas pueden requerir de apoyos y tiempos de transición, de manera que la aplicación sea equitativa.

Obviar lo anterior, podría generar escenarios en los cuales sólo las empresas grandes desarrollen sus actividades y puedan comercializar sus productos. Esto evidentemente se constituye en un ejercicio descontextualizado con respecto a la inequidad prevalente en Estados débiles o fallidos y que afecta a pequeñas unidades productivas o empresas modestas. Una consecuencia negativa de la Debida Diligencia Ambiental obligatoria podría ser la concentración de las actividades económicas y los impactos sociales asociados (quiebra de empresas, pérdida de empleos, generación de monopolios, etc.).

Es indispensable prevenir que las medidas de protección ambiental sean ejecutadas generando impactos negativos a los derechos humanos. Esto implica que una protección del ambiente no puede tener como consecuencia la marginalización de los habitantes viviendo en el entorno de la explotación. En términos de identificación de fuentes de riesgo y otros procesos asociados a la debida diligencia, es importante notar que, al realizarlos, se puede cometer el error de brindar una falsa sensación de seguridad a las partes interesadas. Como se expuso anteriormente, la debida diligencia no abarca todos los posibles impactos y está relacionada con otros instrumentos. Es crucial recordar esto al conceptuar sobre la utilidad, sustentabilidad, pertinencia, oportunidad, consideraciones de justicia y demás características de un proyecto. Esta situación puede darse, por ejemplo, cuando en un proceso de EIA se elige una metodología de valoración inapropiada y excesivamente subjetiva. Es por esto que el proceso de Debida Diligencia Ambiental debe ser adelantado por múltiples actores, de manera que permita la deliberación y vigilancia permanente para minimizar la probabilidad de fallos.

Una debida diligencia ambiental tiene que tener como consecuencia que en algunas circunstancias en donde el impacto sea demasiado grande no se puedan llevar a cabo proyectos mineros.

6. Síntesis

- Este estudio subraya que es muy importante contar con una legislación que obligue a las empresas a tener en cuenta los aspectos ambientales, además de los de derechos humanos a lo largo de las cadenas de suministro.

Destaca que una diligencia debida ambiental obligatoria, además de la diligencia debida en materia de derechos humanos es necesaria, 1) para proteger los ecosistemas, incluso si no hay afectaciones inmediatas a los derechos humanos, 2) para prevenir las violaciones de los derechos humanos producidas por la contaminación ambiental causada por las empresas, 3) para aumentar la posibilidad de exigir responsabilidades a las empresas en este contexto. Basándose en las experiencias de los autores en el acompañamiento de las comunidades que viven cerca de las explotaciones mineras, se destacan varios puntos de entrada para llevar a cabo la debida diligencia ambiental sobre el terreno, utilizando la experiencia del sector minero. Destacan cuestiones importantes que hay que tener en cuenta a la hora de redactar las legislaciones sobre diligencia debida y de aplicarlas. Así, este documento es una fuente para las ONG que trabajan en estos temas, los responsables políticos y las empresas. Las propuestas legislativas de especial relevancia en este sentido son, en primer lugar, el proyecto de ley de la UE sobre la cadena de suministro, las legislaciones sobre las baterías, la revisión del Reglamento sobre abastecimiento responsable y, además, el proyecto de la OCDE de elaborar una guía con el nombre *OCDE Practical Tool on Environmental Due Diligence in Minerals Supply Chains*. Es una contribución a un debate que se ha descuidado durante demasiado tiempo.

Evaluación del impacto ambiental: Por un lado, el documento subraya la importancia de este instrumento en relación con la diligencia debida y la responsabilidad de las empresas a lo largo de la cadena de suministro. Por otro lado, enfatiza que la utilidad de este y otros instrumentos de gestión ambiental está condicionada a su calidad técnica, su independencia y a la participación de las comunidades, condiciones que rara vez se encuentran en conjunto.



Foto por: CENDA

En seguida, se proponen medidas para mejorar la independencia y la calidad de las evaluaciones de impacto ambiental y del comportamiento de las empresas, usando su mejor criterio para seguir estándares aún mayores que los de los Estados en los que operan cuando sea conveniente. Los criterios desarrollados con respecto a estas evaluaciones deberían ser exigidos por los compradores de los minerales a lo largo de la cadena de suministro de las empresas mineras en el contexto de las normas de diligencia debida ambiental. Finalmente, se anota que las legislaciones nacionales al respecto son muy diferentes y, en su mayoría, no presentan garantías de calidad.

Monitoreo independiente: En segundo lugar, el documento examina específicamente la necesidad y la variedad de los diferentes modos de seguimiento de los impactos de las operaciones mineras, destacando la importancia de la independencia de estos ejercicios con respecto a las empresas mineras. A menudo, los impactos sobre el ambiente, como la contaminación del agua potable y del suelo, no se denuncian o son minimizados por las empresas, lo que da lugar a graves violaciones de los derechos humanos. El monitoreo independiente comunitario en América Latina se ha convertido en una herramienta de gestión ambiental indispensable para que las comunidades y los pueblos indígenas puedan vigilar, controlar y monitorear la contaminación ambiental causada por las actividades de la industria minera, agravada por la ausencia de entidades públicas que supervisen y fiscalicen el desempeño ambiental de las empresas mineras en medio de una profunda crisis de pérdida de confianza en las instituciones públicas, argumenta el documento. Por ello, subraya que es necesario fomentar y sostener la supervisión independiente en el contexto de la debida diligencia ambiental obligatoria.

Como destaca este documento un monitoreo independiente tiene varios beneficios: genera datos sostenidos en el tiempo que permiten a las comunidades tomar conciencia de la situación ambiental y registrar sus cambios. Empodera a las comunidades en los casos en que las empresas presentan información muy técnica para limitar la participación de las comunidades en procesos como la consulta previa o cuando las empresas no cumplen con sus propios controles y seguimientos. Los datos permiten a las comunidades realizar denuncias e iniciar procesos judiciales, respaldados por datos científicos, promueven el diálogo horizontal entre los actores de un territorio y, por tanto, la prevención de conflictos, e incentivan a las empresas a ser más responsables con sus compromisos ambientales.





Por lo tanto, tiene un papel importante en el contexto de la prevención de la destrucción del ambiente y de la violación de los derechos humanos resultante, el empoderamiento de las comunidades locales y la prevención de conflictos, y debería ser un elemento promovido en el contexto de una diligencia debida ambiental. La supervisión independiente se enfrenta a varios retos y debe cumplir criterios específicos para obtener los beneficios mencionados. Este documento describe los criterios específicos de la supervisión y presenta recomendaciones sobre cómo fomentar esta importante medida de protección del ambiente en el contexto de las operaciones mineras por parte de diferentes actores. Según los autores, la Unión Europea debería evaluar qué medidas tomar para apoyar esta actividad dentro de las cadenas de suministro. Un monitoreo independiente se debe realizar durante todo el ciclo de la actividad extractiva/económica de interés. En el caso de la actividad minera e hidrocarburífera comprende la fase de exploración, explotación, cierre/abandono y gestión de pasivos ambientales que puedan generarse.

La necesidad de estándares de referencia internacionales vinculantes: Después de haber hablado sobre la importancia y las recomendaciones en el contexto de monitoreo comunitario, Pavel Aquino muestra una flexibilización masiva en el contexto de estándares ambientales en el caso del uso del arsénico y del cadmio en Perú en los últimos años. Muestra que con esto ha habido más contaminación sin consecuencias sancionadas por el estado. En ese sentido, creemos que es muy importante que desde la Unión Europea se establezca una debida diligencia ambiental obligatoria que se refiera a estándares internacionales o europeos con el objetivo de que mantengan los estándares de calidad ambiental más exigentes posibles y no se aprovechen o involucren con iniciativas empresariales y gubernamentales para flexibilizarlos. Es decir, que no promuevan o apoyen la regresividad en materia de regulación ambiental.



Foto por: CENDA

Posibles desafíos e impactos negativos de la debida diligencia ambiental: Es importante enfocarse en el territorio no sólo para encontrar la solución óptima sino para realizar una debida diligencia que no tenga impactos no deseados. En primer lugar, el documento reitera que la Debida Diligencia Ambiental obligatoria no es un sustituto para el proceso de EIA, ni para la obtención de la licencia social, ni para cualquier otra herramienta que coadyuve a generar proceso

responsable. Es un proceso y una condición que debe refrendarse y mantenerse sin interrupción cada día a lo largo de cualquier proyecto y que puede perderse cuando alguno de los elementos que la constituyen falla.

Por lo tanto, puede que no sea posible extraer de un proyecto si existen cuestionamientos fundamentados y demostrables sobre la calidad de su EsIA, sobre la participación ciudadana durante el proceso de EIA o sobre la evaluación y emisión de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental, por hablar sólo durante la etapa de licenciamiento ambiental. Además, es importante aplicar los estándares de la Debida Diligencia Ambiental obligatoria a actores de diferentes capacidades con un enfoque diferencial. Las empresas más grandes tienen capacidad suficiente para acogerse en poco tiempo a todos los requisitos que implica la Debida Diligencia Ambiental obligatoria, mientras que actores como mineros artesanales pueden requerir de apoyos y tiempos de transición, de manera que la aplicación sea equitativa.

El documento menciona que el proceso de Debida Diligencia Ambiental debe contar con la participación de múltiples actores, de manera que permita la deliberación y vigilancia permanente para minimizar la probabilidad de fallos. Además, es importante mencionar que una debida diligencia ambiental debe tener como consecuencia que algunos proyectos no deban llevarse a cabo debido a la magnitud e importancia de sus impactos.

Derechos humanos ambientales y garantías del proceso de la legislación sobre diligencia debida: Existen estándares jurídicos generales y de gestión pública en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que Estados y empresas implementen con diligencia debida todos los correctivos necesarios con el fin de mitigar, reducir o eliminar riesgos ambientales en sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales para evitar incurrir en abusos y violaciones de derechos humanos. La legislación europea podría catalizar y fortalecer los esfuerzos interamericanos al respecto.

Recomendaciones



- 1. La Unión Europea debe implementar ambiciosamente su Plan de Acción de Economía Circular y tomar más medidas de reducción del uso de metales primarios y ponerse metas de reducción absoluta de recursos naturales:

En primer lugar, se debe reconocer que la mejor medida para disminuir el impacto de la minería en el ambiente y los derechos humanos es la de disminuir el uso de materias primas, ya que los proyectos mineros siempre implican impactos permanentes a escala de tiempo humano. El punto de partida de la debida diligencia ambiental de cada empresa sería evaluar qué es lo que influye el consumo de materias primas y tomar medidas para que se disminuya el uso de metales, minerales, etc., en todo el ciclo de su producto. En este sentido, la Unión Europea tiene que evaluar sus políticas sobre los impactos en el clima y los recursos naturales y empezar a establecer metas y medidas claras para

disminuir el consumo de recursos naturales en términos absolutos. Es importante que se implemente el plan de acción de economía circular de manera ambiciosa. Esto implicaría gravar con impuestos los recursos de materias primas que provengan de extracción virgen, desincentivar el uso de automóviles para el transporte particular -en vez de simplemente reemplazar a los automóviles de combustión interna por eléctricos- y otras medidas. En general, también implica una reducción progresiva y sostenida del consumo de materias primas que provengan de extracción en el lugar de origen y el apoyo a su reducción progresiva, al aumento de la vida útil y la reutilización de productos.

- 2. Es importante que una regulación europea de cadenas de suministro incluya sanciones, responsabilidad civil y que exija un análisis de riesgo de toda la cadena de suministro.

Las leyes de diligencia debida de algunos Estados miembros de la UE como Alemania, Francia y los Países Bajos son primeros pasos importantes en la dirección correcta. Sin embargo, todas las leyes aprobadas hasta ahora presentan importantes deficiencias. Por ejemplo, la Ley de la Cadena de Suministro alemana sólo cubre a las empresas más grandes y restringe la diligencia debida con respecto a los proveedores indirectos. Esto significa que las empresas no tienen la obligación de prevenir de manera proactiva los riesgos asociados a los eslabones iniciales de sus cadenas de suministro - por ejemplo, a la minería - sino que sólo tienen que actuar cuando tienen notificaciones de infracción. Además, la ley alemana no establece obligaciones independientes de diligencia debida en materia de ambiente y apenas refuerza los derechos de los afectados, por lo que falta una regulación de la responsabilidad civil.

El proceso de elaboración de una ley europea sobre la cadena de suministro ofrece, por tanto, una gran oportunidad para corregir las deficiencias de las legislaciones nacionales e imponer a las empresas de toda Europa obligaciones vinculantes de diligencia debida en materia de derechos humanos y ambiente en sus cadenas de suministro. Para ello, debe aunar los diferentes puntos fuertes de las legislaciones nacionales y 1) Aplicar las normas a las pequeñas y medianas empresas de sectores con alto riesgo para los derechos humanos; 2) Cubrir toda la cadena de valor sin restricciones/grados; 3) Definir las obligaciones de diligencia debida independientes relacionadas con el ambiente y la protección del clima (véase la recomendación 3 y siguiente); 4) Prever el control de la diligencia debida y las sanciones en caso de incumplimiento por parte de una autoridad estatal; 5) Prever un régimen de responsabilidad civil en caso de inobservancia de la diligencia debida; 6) Incluir derechos efectivos de participación e inclusión de las partes interesadas con un interés legítimo.

- 3. Es importante que la Comisión Europea incluya una debida diligencia ambiental en su regulación de cadenas de suministro que se base en estándares europeos e internacionales y no solamente a en estándares nacionales o locales.

La debida diligencia ambiental no puede solamente basarse en las regulaciones de los países en donde se realiza la extracción de materias primas, sino que debe hacer referencia a acuerdos internacionales y europeos³⁸. En opinión de los autores, en América Latina los procesos de EIA y las regulaciones son demasiado laxas y no garantizan la calidad ambiental, la transparencia, la participación, entre otras características. La legislación no facilita un análisis de riesgo real para los ecosistemas y los derechos humanos en el contexto de los proyectos.

Debido a lo anterior, muchas violaciones de derechos humanos y excedencias en estándares ambientales no se pueden prevenir de la manera como se debería y podría con un Estudio de Impacto Ambiental. Esto incluye no adelantar operaciones mineras en donde se prevean impactos muy graves a los ecosistemas o a la salud humana o en casos en los que las empresas no cuenten con evidencia razonable y

suficiente de que no los generarán. Además, muchas veces los niveles de contaminación permitidos en los países en donde se realiza la extracción son muy altos o no existen límites (de emisiones, por ejemplo).³⁹

Asimismo, con motivo de las deudas de muchos países, aumentadas en el contexto de la actual pandemia, se puede observar que los estados reducen los estándares o requisitos y procedimientos ambientales para que los proyectos mineros puedan empezar a operar más rápido⁴⁰. Con lo anterior se corre el riesgo de aumentar las violaciones de los derechos humanos y la destrucción de ecosistemas. Una debida diligencia ambiental con referencia de estándares internacionales y europeos podría disminuir este riesgo. Además, muchas regulaciones y estándares locales no se cumplen y hay poco control por parte de los Estados. Por ello es importante que una regulación aumente la presión para actuar desde la cadena de suministro.

38. Krebs, David. 2021. *Environmental Due Diligence in EU Law*. Umwelt Bundesamt. <https://www.umwelthundesamt.de/publikationen/environmental-due-diligence-in-eu-law>

39. Heinz, R. y Sydow, J. 2021. *Warum umweltbezogene Sorgfaltspflicht in Rohstofflieferketten wichtig sind: Der Fall von Cerro Matoso, Kolumbien*. Germanwatch. <https://germanwatch.org/de/19845>

40. Ver decreto minero 151 en Ecuador



■ 4. Para garantizar la responsabilidad de las cadenas de suministro es indispensable que la UE exija a empresas dentro de su regulación de cadenas que tengan en cuenta las debilidades del proceso de Estudio de Impacto Ambiental en cada jurisdicción de donde se extraigan materias primas y que tomen todas las medidas posibles para mejorar su calidad.

Debido a la estrecha relación entre los procesos de EIA y la Debida Diligencia Ambiental, la calidad de los primeros influye poderosamente en la segunda. Sin procesos de EIA sólidos no se puede hablar en ningún caso de Debida Diligencia Ambiental. Para garantizar la responsabilidad de las cadenas de suministro es indispensable que la UE exija a sus empresas (compradores de la cadena de suministro) y a las empresas que tienen actividades en el territorio comunitario que se tengan en cuenta las debilidades del proceso de EIA en cada jurisdicción de donde se extraigan materias primas y que tomen las medidas siguientes:

- La publicación proactiva de los resultados de los Estudios de Impacto Ambiental por parte tanto de Estados como de las empresas, sus anexos y bases de datos en formato editable y reutilizable, de manera oportuna para generar análisis técnicos profundos en tiempos razonables debe ser una condición para que las empresas europeas establezcan relaciones comerciales con empresas que extraen materias primas. Esto ayudaría a aumentar significativamente la transparencia de los procesos de licenciamiento ambiental y profundizaría los debates sustentados alrededor de los impactos de los proyectos.
- La regulación debe relacionarse tanto con la cadena anterior como la cadena posterior. Esto implica que una empresa europea que venda maquinaria a una empresa minera, deba realizar un análisis de riesgo sobre el proceso de EsIA, asegurando que cumple con los criterios mencionados aquí para poder evaluar el riesgo. Además,

■ 5. Es importante que la Unión Europea, las organizaciones internacionales, la cooperación e indirectamente las empresas al lado de los estados en América Latina fortalezcan el monitoreo independiente a las empresas con la opción de participación de las comunidades.

En muchos casos el Estado parece estar ausente en cuanto al monitoreo de los impactos ambientales de las empresas mineras y hay una profunda crisis de pérdida de confianza en las instituciones públicas en mucho de los estados donde se realizan actividades de extracción de materias primas en América Latina. Por lo tanto, el monitoreo independiente en América Latina se ha convertido en una herramienta de gestión ambiental indispensable para que las comunidades y los pueblos indígenas puedan vigilar, controlar y monitorear la contaminación ambiental causada por las actividades de la industria extractiva.

Es importante que se fortalezcan las instituciones públicas para este monitoreo y al mismo tiempo es importante facilitar a las comunidades la posibilidad de hacer su propio monitoreo o de involucrarse en un monitoreo independiente facilitado por los estados. El monitoreo independiente puede ser fundamental para la protección de la naturaleza y los derechos humanos. Vemos que en el contexto actual es necesario fortalecerlo en el contexto de la diligencia debida ambiental obligatoria. A continuación, se mencionan algunas recomendaciones sobre cómo hacerlo:

Desde la regulación de la Unión Europea para la cadena de suministro:

- En el caso de que una empresa en la cadena de suministro identifique en su análisis de riesgo la ausencia de un monitoreo

la empresa tiene que verificar que todas las medidas de mitigación del EsIA sean implementadas.

- Las empresas de la cadena de suministro deberían identificar las metodologías de los EsIA dentro de su análisis de riesgo y junto con sus proveedores analizar la forma de exigir y fortalecer estos criterios (participación, transparencia e independencia) en el marco de los EsIA.
- Un criterio para la independencia es que la financiación del EsIA debería ser asumida por el proponente, pero la selección y contratación de quien elabora el documento debería realizarse a través de selección objetiva y pública. Probablemente los recursos podrían administrarse mediante un fondo con dedicación exclusiva.
- Las empresas y la UE deben asumir un rol activo en llamar la atención a los Estados para que subsanen estas y otras falencias en el proceso de la EIA y propendan por usar como guía los mejores estándares a nivel internacional, tanto en derechos humanos como en mitigación del riesgo y prevención de impactos ecológicos irreversibles.

independiente en un proyecto extractivo y el deseo o la necesidad desde las comunidades de ejecutarlo, debería exigir a la empresa que realiza la extracción que coadyuve al inicio de un proceso de monitoreo independiente.

- Usar la información disponible del monitoreo comunitario para el análisis de riesgo, desde los marcos de estándares internacionales de los PR-ONU y de la OCDE, reconociendo la diversidad organizativa y cultural de los miembros que integrarían el monitoreo independiente, incorporando los saberes locales en la gestión del monitoreo independiente, con enfoques diferenciales étnicos y de género.

Desde las instituciones europeas, de cooperación y organizaciones internacionales en el acompañamiento a las legislaciones de la cadena de suministro:

- ▶ Garantizar la independencia en el financiamiento de las actividades de monitoreo: Es recomendable que las entidades públicas puedan promover la constitución de fondos con recursos provenientes tanto de las empresas, del Estado, de organizaciones no gubernamentales y de la cooperación internacional, con una administración fiduciar transparente y eficiente.
- ▶ Facilitar la definición de criterios para la certificación y el acompañamiento técnico de los monitores independientes, contando con el soporte de las entidades públicas en coordinación con las organizaciones internacionales y agencias de cooperación, que faciliten la capacitación, la logística y los demás requisitos para alcanzar dicha certificación (Unión Europea, Organizaciones Internacionales).
- ▶ Facilitar la creación de bases de datos de los procesos de monitoreo independiente brindando al público los datos de monitoreo en tiempo real mediante plataformas digitales similares a algunas existentes⁴¹.
- ▶ Algunas organizaciones independientes (como Global Water Watch) podrían definir criterios para la certificación y el acompañamiento técnico de los monitores independientes de forma que se acrediten los datos para utilizarlos en procesos legales.

■ 6. Es importante que la OCDE dentro del proceso de crear unas *Herramientas prácticas para la diligencia debida ambiental en las cadenas de suministros* tome en cuenta los criterios elaborados en el capítulo uno y dos y que involucre a los actores de la sociedad civil de los países de extracción del sur global.

■ 7. Protección de personas defensoras ambientales, a través de la relación entre instrumentos europeos ambientales y los de derechos humanos, con especial vigilancia en los Tratados de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia, Ecuador y Perú.

Desde los gobiernos en América Latina e instituciones locales

- ▶ Facilitar la constitución formal de las iniciativas de monitoreo independiente, implementando mecanismos de participación rotativa y elección democrática, de sus integrantes según los criterios de las comunidades involucradas.
- ▶ Promover espacios de encuentro entre grupos de monitoreo independiente y entidades públicas para diagnosticar las prioridades de las comunidades locales y considerarlas en las acciones de respuesta.
- ▶ Promover la innovación tecnológica y científica que pueda contribuir a responder a las necesidades de las comunidades.
- ▶ Crear mecanismos para que los datos generados por el monitoreo independiente sean reconocidos como evidencia ante las cortes en caso de que sea necesario impulsar procesos judiciales en el marco de conflictos ambientales.
- ▶ Contribuir a la conformación de una Red de Monitores Independientes con recursos para soporte técnico y de desarrollo de capacidades que cumpla funciones de coordinación, formación, intercambio de buenas prácticas, entre otros.

41. La organización Okanogan Highlands, en el Estado de Washington en E.E.U.U. creó una base de datos en tiempo real de resultados de monitoreo del agua en el área de influencia de la mina Buck - horn. El monitoreo y sus resultados ayudaron a que el público comprendiera los impactos en la calidad del agua. Disponible en: <http://database.okanoganhighlands.org/monitoring/>



Referencias

CAO - Oficina del Asesor en Cumplimiento (2008) Guía para Prevenir y Manejar el Conflicto - Monitoreo Participativo del Agua de la Oficina del Asesor en Cumplimiento. Ombudsman para la Corporación Financiera Internacional (CFI). Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) Miembros del Grupo del Banco Mundial. Disponible en: <http://www.cao-ombudsman.org/howwework/advisor/documents/watermonsp.pdf>.

Centro de Comunicación y Desarrollo Andino Cochabamba CENDA (2014, 15 de junio). AGUA Y MINERÍA Monitoreo ciudadano del agua: una forma de democratizar la ciencia. Disponible en: https://www.cenda.org/secciones/agua-y-mineria/item/53-monitoreo-ciudadano-del-agua-una-forma-de-democratizar-la-ciencia?fbclid=IwAR3q5ByKRMG75kniNUtAD_o_dIBG5HL_FHTQwo8n-CFgO3LVdxgM-K21IQU

Centro de Innovación Científica Amazónica (2018) Se inauguró el laboratorio de mercurio y química ambiental (LAMQA) en Madre de Dios. CIN CIA. Disponible en: <https://cincia.wfu.edu/prensa/medios/radio/se-inauguro-el-laboratorio-de-mercurio-y-quimica-ambiental-lamqa-en-madre-de-dios/>

CIDH (31 de diciembre de 2015) Informe Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo.

CIDH (1 de noviembre de 2019) Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.

Corte IDH (2006) Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Caso No. 151. 19 septiembre.

Corte IDH (2008) Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 185. Sentencia de 12 de agosto.

Corte IDH (2009) Opinión Consultiva OC-23 párr. 47. Corte IDH. 2017. Caso Kawas Fernández vs. Honduras

European Commission. (s.f.). Management of Natura 2000 sites. Obtenido de Management of Natura 2000 sites: https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm

Heinz, R., Sydow, J. (2021) El Caso de Cerro Matoso, Colombia: Por qué es importante la debida diligencia ambiental en las cadenas de suministro de minerales. Germanwatch. Disponible en: <https://www.germanwatch.org/es/node/19845>

Jiménez H. (Diciembre de 2020) El Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus en el marco de la democracia ambiental. Ideas verdes, número 26.

Gobierno de Perú (2017) Ley General del Ambiente del Perú, Ley N° 28611

London Mining Network (2019) A Just(ice) Transition is a Post-Extractive Transition. Waronwant. Disponible en: https://waronwant.org/sites/default/files/Post-Extractivist_Transition_WEB_0.pdf

Murcia, D. (2020) Estándares sobre cambio climático y ambiente y derechos humanos. Centro de Información Sobre Empresas y Derechos Humanos.

OCDE (2018) Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable. Disponible en: <https://mne-guidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

Percan (2010) Guía para la Implementación de Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos. Disponible en: Gu%C3%ADa_Comit%C3%A9_Monitoreo_y_Vigilancia_Ambiental_Participativo_110912-5ofzz17z49v9zuz6.pdf

Plataforma digital única del Estado Peruano (2021) Investigación en Madre de Dios: IIAP y CIN CIA se unen para gestionar el Laboratorio de Mercurio y Química Ambiental. Gobierno de Perú. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/488035-investigacion-en-madre-de-dios-iiap-y-cincia-se-unen-para-gestionar-el-laboratorio-de-mercurio-y-quimica-ambiental>

van den Brink, S., Kleijn, R., Sprecher, B., & Tukker, A. (2020). Identifying supply risks by mapping the cobalt supply chain. Resources, Conservation & Recycling (156). Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.resconrec.2020.104743>

Wilson Center. Latin American Program. (2020). The lithium triangle: The case for the post-pandemic optimism. Washington, D.C. Obtenido de <https://bit.ly/3lBB7dQ>

Zorrilla, C y Sydow, J. (2021) El Caso del Proyecto de la Mina de Cobre de LLurimagua, Ecuador: Por Qué es Importante la Debida Diligencia Ambiental en las Cadenas de Suministro de Minerales. Germanwatch. <https://www.germanwatch.org/es/node/19844>

Bibliografía

Amnesty (2001) Informe Estado de salud fallido: Emergencia de salud en Pueblos Indígenas de Espinar, Perú. 2001. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/peru-crisis-de-salud-metales-toxicos-espinar/>

Ángel, A. (2019) Impactos a perpetuidad. El legado de la minería. Fundación Heinrich Böll Colombia. Disponible en: <https://bit.ly/3iBxAfp>

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Colombia) (s.f.) Proyectos de interés en evaluación. Disponible en: <https://bit.ly/3daAowR>

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Colombia) (2019) Contrato Interadministrativo 1089.

Agencia Nacional de Minería (Colombia) (2020). Acta de Coordinación y Concurrencia entre: Municipio de San Pablo, Bolívar y la Agencia Nacional de Minería. Disponible en: <https://bit.ly/3s3obAm>

Caracol radio (29 de marzo de 2021) Tribunal dejó sin piso jurídico la consulta popular de Piedras, Tolima. Disponible en: <https://bit.ly/3xTGIGZ>

Cárdenas, Luis Lujan (2020) Diplomacia hídrica y desarrollo ecosostenido en América Latina. Disponible en: <https://www.iagua.es/blogs/luis-lujan-cardenas/diplomacia-hidrica-y-desarrollo-ecosostenido-america-latina-0>

CAF Banco de Desarrollo de América Latina (2015) Inseguridad Económica del Agua en Latinoamérica: de la abundancia a la inseguridad. Disponible en: <http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/cg00406.pdf>

Convoca. (2015, 3 de agosto). Estado dejó de cobrar S/.30 millones en multas a mineras debido a "paquetazo ambiental". Actualidad ambiental. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/el-peru-dejo-de-cobrar-s-30-millones-por-paquetazo-ambiental/>

Corte Constitucional de la República Colombia (2018). Sentencia SU-095-18. Disponible en: <https://bit.ly/2VEg4xT>

Corte IDH (2017). Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23

CIDH (2015) Informe Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo.

CIDH (2018) Audiencia temática. Debida diligencia, prevención y acceso a la justicia por violaciones de derechos humanos de empresas en las Américas. 168 periodo de Sesiones

CENDA - Centro de Comunicación y Desarrollo Andino Cochabamba CENDA (2014). AGUA Y MINERÍA Monitoreo ciudadano del agua: una forma de democratizar la ciencia. Disponible en: https://www.cenda.org/secciones/agua-y-mineria/item/53-monitoreo-ciudadano-del-agua-una-forma-de-democratizar-la-ciencia?fbclid=IwAR3q5ByKRMG7SkniNUtAD_o_dIBG5HI_FHTQ-wo8n-CFgO3LVdxgM-K211OU



CENDA - Centro de Comunicación y Desarrollo Andino Cochabamba CENDA (2017). Sistematización de la experiencia en las cuencas de los ríos Poopó y Antequera: Monitoreo comunitario del agua como herramienta de control y vigilancia en entornos mineros. CENDA. Disponible en: <https://bit.ly/2o1lUn9>

Defensoría del Pueblo (Febrero de 2021). Reporte de Conflictos Sociales N° 204. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-registro-197-conflictos-sociales-al-mes-de-febrero-2021/>

European Union. (22 de Oct. de 2020). Strategic Environmental Assessment. Obtenido de Environment, Climate Change and Green Economy. Capacity4Dev: Heinz, R. y Sydow, J. (2021) Warum umweltbezogene Sorgfaltspflichten in Rohstofflieferketten wichtig sind: Der Fall von Cerro Matoso, Kolumbien. Germanwatch. Disponible en: <https://germanwatch.org/de/19845>

International Agency for Research on Cancer (IARC) (2007) Overall Evaluations of Carcinogenicity to Humans. Online textfile. Retrieved in April 2007 from the World Wide Web: <http://monographs.iarc.fr/ENG/Classification/crthall.php>

Krebs, D. (2021) Environmental Due Diligence in EU Law. Umwelt Bundesamt. Disponible en: <https://www.umweltbundesamt.de/publikationen/environmental-due-diligence-in-eu-law>

Ministerio de Energía y Minas (s.f.) Estudios Ambientales para Explotación. Disponible en: <https://bit.ly/3zW6B4H>

Mora, C. (2015, 9 de agosto). Puntos para entender el paquetazo ambiental. Actualidad ambiental. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/5-puntos-para-entender-el-impacto-del-paquetazo-ambiental-en-la-fiscalizacion-ambiental/>

SERVINDI (2014) Flexibilización ambiental favorece industria irresponsable. PERU. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad/107530>

OCDE (2011) Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

OCDE (2016) Informe Evaluaciones del desempeño ambiental PERÚ. Aspectos destacados y recomendaciones. Disponible en: <https://www.oecd.org/environment/country-reviews/16-00313%20Evaluacion%20desempeno-Peru-WFB.pdf>

OCDE (2018) Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable. Disponible en: <https://mne-guidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

ONU (2011) Principios Rectores sobre las Empresas y derechos Humanos: Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

OIT (1989) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Página web. Fecha. Disponible en: <https://bit.ly/3DfLsUO>

Pardo, Á. (6 de junio de 2011) La corrupción y politiquería acabaron con INGEOMINAS. En Razón Pública. Disponible en: <https://bit.ly/3knl2sT>

US EPA - United States Environmental Protection Agency (2007) Intergrated Risk Information System (IRIS). Online database. Last accessed in April 2007 from the World Wide Web. Disponible en: <http://www.epa.gov/iris/subst/index.html#c>

Autores



Johanna Sydow, es asesora principal de política de recursos naturales de la ONG Germanwatch (Alemania). Desde 2014 trabaja allí en el ámbito de la economía circular y cadenas de suministro. También es cofundadora y presidenta de la red y organización Runder Tisch Reparatur (mesa redonda de reparación). Ha realizado investigaciones de campo sobre el impacto social de la minería en Ghana, Perú y Ecuador. Tiene una maestría en Ambiente, Desarrollo y Política por la Universidad de Sussex (Reino Unido) y otro en Sociología por la Universidad de Bielefeld (Alemania).



Andrés Ángel (AIDA), Colombia: Andrés Ángel cuenta con un B.Sc. en Geología de la Universidad Nacional de Colombia y un M.A. en Políticas Públicas, con énfasis en Geogobernanza, de la Universidad de Potsdam, Alemania. Actualmente es asesor científico de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente y ha trabajado como consultor ambiental e investigador de los impactos socioecológicos del extractivismo en América Latina.



Pavel Aquino, es Ingeniero Ambiental senior con especialización en modelamiento de transporte de contaminantes en Perú. Tiene más de 15 años de experiencia liderando proyectos en áreas relacionadas con la minería, gestión ambiental y recursos hídricos. Ha trabajado para entidades gubernamentales peruanas, empresas mineras; agencias y proyectos de cooperación internacional como Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Agencia Canadiense de desarrollo internacional y la agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo. Pavel también ha sido docente universitario en el Perú.



Fabiola Vargas (CENDA), Bolivia: Ingeniera Ambiental con formación en Educación Superior. Consultora en el Centro de Comunicación y Desarrollo Andino Cochabamba CENDA, realiza el acompañamiento a las comunidades indígenas originarias campesinas en estrategias de manejo y autogestión territorial a través del monitoreo comunitario de la calidad del agua y un enfoque de cuidado coparticipativo de cuencas en las subcuencas Poopó, Pazña – Antequera (Oruro) y Maylanco (Cochabamba) en Bolivia.



Juan Diego Espinosa, Colombia: Politólogo, Especialista en justicia, víctimas y construcción de paz. Ha trabajado en ONG documentando casos, construyendo patrones y contextos, y, monitoreando violaciones de derechos humanos relacionados con conflicto armado interno, operaciones empresariales y el rol de personas defensoras de derechos humanos. Actualmente es investigador para el programa Colombia del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

Agradecimientos

Agradecemos mucho a las siguientes organizaciones para compartir su experiencia con monitorea comunitario con nosotros para este informe: DHUMA (Peru), Global Waterwatch (Argentina), CEDIB (Bolivia), CENDA (Bolivia), COSAC (Bolivia), TerraJusta (Bolivia), AIDA (Bolivia), Semillas de Agua (Colombia), Derechos Humanos Sin Fronteras (Perú), Grufides (Peru), Terrae (Colombia)



Organizaciones



Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente - AIDA

La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) es una organización sin fines de lucro que usa el derecho y la ciencia para proteger el ambiente, defender el derecho humano a un ambiente sano y promover la justicia climática en América Latina. Entendiendo los contextos sociales, legales y políticos de la región, nuestro equipo aplica sus conocimientos en derecho internacional y en ciencia a los problemas ambientales más graves, aportando un enfoque innovador en aquellos casos con potencial de sentar un precedente de gran alcance en la defensa de los derechos ambientales.



CENDA

CENDA es una institución sin fines de lucro que acompaña a comunidades de Bolivia en sus estrategias para la autogestión del territorio y recursos naturales. Ha promovido procesos de monitoreo comunitario de la calidad del agua en la subcuenca Maylanco (Cochabamba) y en las subcuencas Poopó y Pazña-Antequera afectadas por la minería.



CIEDH

El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH), Programa Colombia, del Business & Human Rights Resource Centre, es una organización no gubernamental internacional e independiente, dedicada a promover los derechos humanos en las empresas y a erradicar los abusos relacionados con estas. Trabajamos en alianza con organizaciones sociales, ambientales, de desarrollo y de derechos humanos, tanto locales como internacionales, instituciones académicas prominentes y personas defensoras de los derechos humanos, incluso dentro de las empresas y los gobiernos.



GERMANWATCH

Observar. Analizar. Actuar. Para la equidad global y la preservación de los medios de vida. Bajo este lema Germanwatch promueve activamente la equidad global y la pre-servación de los medios de vida desde 1991. Nos centramos en la política y la economía del Norte Global y sus repercusiones en todo el mundo. La situación de las personas especialmente desfavorecidas en el Sur Global es el punto de partida de nuestro trabajo. Junto con nuestros socios, donantes y otros actores de la sociedad civil, queremos ser un lobby fuerte en búsqueda de un desarrollo sostenible. Para ello abogamos por la prevención de un cambio climático que llegue a ser peligroso y sus efectos negativos, por la garantía de la seguridad alimentaria y por el cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de las empresas



Grupo de Estudios sobre Extractivismo - GE2

El Grupo de Estudios sobre Extractivismo es un espacio plural conformado por personas en su mayoría de formación técnica en asuntos biofísicos, latinoamericanas y con vocación de interés público cuyos objetivos son contribuir a subsanar las asimetrías de información entre diferentes actores en el marco de proyectos extractivos, generar una comunidad de profesionales independientes y realizar actividades de investigación, comunicación, incidencia y capacitación interna.

Responsabilidad ambiental a través de la cadena de suministro
- Miradas desde América Latina

Autores: Johanna Sydow, Andrés Ángel, Pavel Aquino, Fabiola Vargas,
Juan Espinosa

Editores: Johanna Sydow, Andrés Ángel

Diagramación y diseño: Diego Andrés Nuñez Guerrero

Foto de portada y contraportada: Jan Kronies en Unsplash

www.germanwatch.org
info@germanwatch.org

Septiembre 2021

Esta publicación es apoyada por:

